

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 24 de julio de 2014

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

Fe de Erratas

LEY Nº 30230

Fe de Erratas de la Ley Nº 30230, publicada el día 12 de julio de 2014.

**DICE:**

### **Artículo 59. Modificación del artículo 25 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones**

“(…)

En los casos de las obras de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, solo presentarán lo señalado en los literales a, b y f que anteceden, así como el plano de ubicación y memoria descriptiva.”

**DEBE DECIR:**

### **Artículo 59. Modificación del artículo 25 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones**

“(…)

En los casos de las obras de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, solo presentarán lo señalado en los literales a y e que anteceden, así como el plano de ubicación y memoria descriptiva.”

**DICE:**

### **“DÉCIMA CUARTA. Vigencia de modificaciones a la Ley 28976**

Las modificaciones a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establecidas en los artículos 54 y 55 de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014.”

**DEBE DECIR:**

### **“DÉCIMA CUARTA. Vigencia de modificaciones a la Ley 28976**

Las modificaciones a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establecidas en el artículo 62 de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014.”

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención del departamento del Cusco**

**DECRETO SUPREMO Nº 049-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2014-PCM publicado el 15 de mayo de 2014, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 807 JCCFFAA/SG de fecha 03 de julio de 2014, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

### **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de julio de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

### **Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### **Artículo 3.- Control del Orden Interno**

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

### **Artículo 4.- De la Intervención**

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

### **Artículo 5.- Comando Unificado**

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### **Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 274-2014-PCM**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° MRNNR-DM-2014-0588-OF de fecha 19 de junio de 2014, suscrito por el Ministro de Estado del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, se celebró en la ciudad de Lima, República del Perú una reunión de trabajo entre el Ministro de Energía y Minas del Perú y el Ministro de Recursos Naturales No Renovables del Ecuador; en seguimiento de los acuerdos alcanzados en el marco del Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional de Ministros, así como el II Encuentro Minero - Energético de Integración Perú - Ecuador;

Que, dentro de las conclusiones que se produjeron en la mencionada reunión, se acordó la realización de reuniones de comisiones técnicas para analizar la factibilidad del proyecto de complementación gasífera en el contexto "Acuerdo Cooperación para compartir información que permita analizar y evaluar la posibilidad de complementación gasífera en las zonas de frontera entre el Perú y Ecuador";

Que, en documento de visto, el Ministro de Estado del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables de la República del Ecuador, en cumplimiento de los acuerdos asumidos en la reunión señalada en el primer considerando, extiende invitación al Ministro de Energía y Minas del Perú, a fin de participar en la reunión energética, la cual se llevará a cabo en la Isla Baltra y Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, del 30 de julio al 01 de agosto de 2014;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, del 28 de julio al 02 de agosto de 2014, para los fines a que se refiere los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

considerandos precedentes, debiendo el Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que irroge el mismo;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho de Energía y Minas en tanto dure la ausencia del titular, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, señor Eleodoro Octavio Mayorga Alba, a la Isla Baltra y Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, del 28 de julio al 02 de agosto de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo	País	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Eleodoro Octavio Mayorga Alba	US\$ 2 700.00	Ecuador	370.00	4	1 480.00

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Energía y Minas al señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no dará no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI

#### DECRETO SUPREMO N° 008-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, habiéndose aprobado su Reglamento de Organización y Funciones con Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997, con relación a su denominación, estructura y funciones, y mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria se dispuso que el Ministerio de Agricultura y Riego presente su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones a la Presidencia del Consejo de Ministros en un plazo no mayor a (90) noventa días hábiles, contados a partir de la vigencia de dicha Ley;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad con los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública" aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048; y, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego**

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, que consta de seis (06) Títulos, setenta y cuatro (74) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y un (01) Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Acrónimo**

Apruébase el uso del término MINAGRI como acrónimo del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual será utilizado en toda comunicación, documentos oficiales, con intención de publicidad y otros fines que correspondan.

### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 4.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por el artículo 1, precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Normas Complementarias**

El Ministerio de Agricultura y Riego expedirá las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad**

El Ministerio de Agricultura y Riego aprobará su propuesta de Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y a las Directivas para la elaboración del CPE por las Entidades, expedidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

#### **Tercera.- Referencia en normas anteriores a Direcciones u Oficinas**

Toda referencia en normas anteriores a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio que no formen parte del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el presente Decreto Supremo, deben identificarse con los nuevos órganos y unidades orgánicas, de acuerdo con sus funciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 001-2009-AG.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

### Designan Director Zonal de La Libertad de AGRO RURAL

#### RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 218-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 089-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de junio de 2012, se designó al Ingeniero Marco Leopoldo Alaba Aguirre en el cargo de Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Ingeniero Marco Leopoldo Alaba Aguirre al cargo de Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, al Ingeniero Agrónomo Gustavo Álvaro Reyes Tello, en el cargo de Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

### Designan Jefe de la Agencia Zonal Santiago de Chuco de la Dirección Zonal La Libertad de AGRO RURAL

#### RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 219-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2009-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 03 de setiembre de 2009, se designó al Ingeniero Santos Melanio Blas Solórzano como Jefe de la Agencia Zonal de Santiago de Chuco de la Dirección Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Santos Melanio Blas Solórzano, como Jefe de la Agencia Zonal de Santiago de Chuco de la Dirección Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, al Ingeniero Agrónomo José Luis Aquino Celis, como Jefe de la Agencia Zonal de Santiago de Chuco de la Dirección Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

### AMBIENTE

**Designan representantes titular y alerno del MINAM ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 018-2014-SA**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 226-2014-MINAM

Lima, 23 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio de 2014, se declaró de interés nacional la implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel nacional para el Control Vectorial de la Malaria y se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de cumplir funciones de emisión de informes técnicos y seguimiento de acciones relacionadas a la implementación del Riego con Secas intermitentes, la misma estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece que la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, asimismo, el artículo 4 de la mencionada norma establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alerno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio que designa a los representantes del Ministerio del Ambiente ante dicha Comisión;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, el Decreto Supremo N° 018-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente - MINAM, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 018-2014-SA, según detalle:

- Sr. Carlos Guillermo Aguirre Asturrizaga, Especialista en Línea de Base para la Biodiversidad de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante titular.

- Sra. Dora Emilia Pariona Javier, Especialista Responsable en Acciones de Control y Vigilancia de Alerta Temprana en Materia de Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante alterno.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

**Disponen la publicación del Proyecto de la “Estrategia Nacional ante el Cambio Climático”, en el portal web del Ministerio del Ambiente**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 227-2014-MINAM

Lima, 23 de julio de 2014

Visto, el Informe N° 004-2014-MINAM-DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 115-2014-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el cual tiene como objetivo estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. En el artículo 4, numeral 1, literal b, de la Convención antes mencionada se establece que las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que constituyen instrumentos de gestión ambiental, entre otros, las estrategias;

Que, mediante el artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, la Autoridad Ambiental debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, entre otros, a través del diseño y dirección participativa de estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, el literal b) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente señala como uno de los objetivos específicos del Ministerio del Ambiente, asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos



## Sistema Peruano de Información Jurídica

que los afectan. Asimismo, el literal c) del artículo 11 del Decreto Legislativo antes mencionado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece como función del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático;

Que, asimismo, se tiene como uno de los objetivos del Eje de Política 1 - Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos ha elaborado la “Estrategia Nacional ante el Cambio Climático”, la cual reemplazará a la que se aprobó mediante Decreto Supremo N° 086-2003-PCM. Dicha propuesta, previa a su formal aprobación, requiere ser sometida a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Que, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático refleja el compromiso del Estado peruano de actuar frente al cambio climático de manera integrada, transversal y multisectorial, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y teniendo en cuenta de manera especial los esfuerzos de previsión y acción para adaptar los sistemas productivos, los servicios sociales y la población, ante los efectos del cambio climático;

Que, el proceso de revisión de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático se inició en el año 2010 bajo el liderazgo de la Comisión Nacional de Cambio Climático y de los Grupos Técnicos Ad-hoc formados con la finalidad de acompañar y orientar el proceso. Asimismo, se contó con la participación de grupos de trabajo y talleres de planificación macroregionales en Lambayeque, Lima, Loreto, Tacna y Junín, donde se validó la matriz desarrollada para la gestión del cambio climático 2011-2021;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaria General, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de la “Estrategia Nacional ante el Cambio Climático”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica [jchimayco@minam.gob.pe](mailto:jchimayco@minam.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

DEFENSA

**Autorizan viaje de Personal Militar FAP a la Federación de Rusia, en misión de estudios**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION SUPREMA Nº 350-2014-DE-FAP

Lima, 23 de julio de 2014

Visto la Carta Nº 44 de fecha 14 de abril de 2014 del Jefe del Grupo Consultivo del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia en la República del Perú y el Oficio NC-35-CEFO-Nº 0592 de fecha 08 de mayo de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Centros Docentes Científicos Militares del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia ofrecen becas de estudio para que el Personal Militar FAP participe en los Cursos de Formación de Suboficiales en las especialidades de “Mantenimiento de Aeronaves”, “Mantenimiento de Motores” y “Mantenimiento Electrónico”, del 01 de octubre de 2014 al 01 de julio de 2018;

Que, el Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, ha sido seleccionado para cubrir las becas de estudio citadas en el párrafo precedente, por su eficiente desempeño académico, militar y físico deportivo, reuniendo las cualidades personales para asumir con responsabilidad su nombramiento en Misión de Estudios en el exterior.

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la Federación de Rusia, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en los cursos que se indican en el primer considerando, del 01 de octubre de 2014 al 01 de julio de 2018, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de los referidos cursos, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1144 - “Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas”, el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-DE de fecha 04 de diciembre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la Federación de Rusia, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participe en los Cursos de Formación de Suboficiales que se realizarán en los Centros Docentes Científicos Militares del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia, del 01 de octubre de 2014 al 01 de julio de 2018; así como autorizar su salida del país el 29 de setiembre de 2014 y su retorno el 03 de julio de 2018:

**Especialidad de “Mantenimiento de Aeronaves”****Ciudad de Krasnodar - Federación de Rusia**

Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-61124613	LUIS ENRIQUE MERINO LOPEZ DNI: 72209083
Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-17745811	EDDY FRANCO CHOQUE QUISPE DNI: 73538208
Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-61119313	JHERSON FREDDY CORDOVA CARPIO DNI: 72794560
Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-61118113	GILBER ROCCA QUISPE DNI: 74636243

**Especialidad de “Mantenimiento de Motores”****Ciudad de Sizran - Federación de Rusia**

Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-61121613	CARLOS ENRIQUE CHACON RAMIREZ DNI: 71632236
Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-61125813	CHRISTIAN ENRIQUE VALLEJOS VILLACORTA DNI: 70673180
Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-61118313	PEPE ROISER OLIVA SERVAN DNI: 70576795

**Especialidad de “Mantenimiento Electrónico”****Ciudad de Krasnodar - Federación de Rusia**

Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-17708511	NOE JULIO ROSALES PARCO DNI: 70169758
Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-61125613	LUIS ENRIQUE MOISES BEDON CONTRERAS DNI: 48347748
Alumno de 2do. Año FAP NSA: S-61123913	JUNIOR SALCEDO GARIBAY DNI: 76437616

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos (Ida):****Lima - Krasnodar (Federación de Rusia)**

US \$ 3,315.60 x 07 personas (Incluye TUUA) = US\$ 23,209.20

**Lima - Sizran (Federación de Rusia)**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

US \$ 3,315.60 x 03 personas (Incluye TUUA) = US\$ 9,946.80

**Gastos de Traslado: ida (Equipaje, bagaje e instalación):**

US \$ 500.00 x 01 x 10 personas = US\$ 5,000.00

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**

US \$ 500.00 x 03 meses x 10 personas = US\$ 15,000.00

**Total a pagar = US\$ 53,156.00**

**Artículo 3.-** El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Haití, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SUPREMA N° 351-2014-DE-FAP

Lima, 23 de julio de 2014

Visto el Oficio NC-55-COA3-N° 1658 de fecha 16 de julio de 2014 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 2417 de fecha 18 de julio de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con dos (02) aeronaves de alta performance Hércules L-100-20 asignadas al Grupo Aéreo N° 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, las cuales realizan vuelos en Operación Militar, en apoyo al Desarrollo Socio Económico y en apoyo al Sistema de Defensa Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, en cumplimiento de su misión el Grupo Aéreo N° 8, ha recibido la solicitud del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para trasladar al personal militar del Contingente XXII de la Compañía de Infantería Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití en la aeronave Hércules L-100-20, del 24 al 25 de julio de 2014 y del 30 al 31 de julio de 2014;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones principales y alternas de la aeronave Hércules L-100-20 matrícula FAP 397 / 382, que trasladará al personal del Contingente XXII de la Compañía de Infantería Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití, del 24 al 25 de julio de 2014 y del 30 al 31 de julio de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones principales y alternas de la aeronave Hércules L-100-20 matrícula FAP 397 / 382, que trasladará al personal del Contingente XXII de la Compañía de Infantería Perú, a la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití:

### Primer vuelo, del 24 al 25 de julio de 2014

#### Tripulación Principal

Coronel FAP	GUILLERMO ALFONSO SOLANO MEDINA	Inspector COMOP
NSA: O-9462282	DNI: 09338332	
Coronel FAP	LUIS FERNANDO BOURONCLE LUNA	Piloto
NSA: O-9555688	DNI: 09383467	
Comandante FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
NSA: O-9581090	DNI: 06663550	
Comandante FAP	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA	Piloto
NSA: O-9625593	DNI: 43357029	
Comandante FAP	JORGE FERNANDO HUAMAN CANALES	Piloto
NSA: O-9623493	DNI: 43362857	
Técnico de 1ra. FAP	HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS	Ing. de vuelo
NSA: S-60505186	DNI: 08761346	
Técnico de 2da. FAP	SAUL AMILCAR PORRAS CRISTOBAL	Ing. de vuelo
NSA: S-60708292	DNI: 43913903	
Técnico Inspector FAP	GABRIEL ARCANGEL PEREZ SALVA	Maestro de Carga
NSA: S-60403683	DNI: 08148747	
Técnico de 1ra. FAP	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ORELLANA	Maestro de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

NSA: S-10629383	DNI: 09886089	Carga
<b>Tripulación Alternativa</b>		
Comandante FAP NSA: O-9571089	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO DNI: 43407013	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9631893	CARLOS ERICK CHAVEZ AREVALO DNI: 43383834	Piloto
Mayor FAP NSA: O-9643495	ELARD ERICK GRANDA ALVIAR DNI: 43352508	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60356382	GUSTAVO SALAS POSTIGO DNI: 07632730	Ing. de vuelo
Técnico Inspector FAP NSA: S-60481885	MOISES EDUARDO ALVITES ZAVALA DNI: 08537154	Maestro de Carga

### Segundo vuelo, del 30 al 31 de julio de 2014

#### Tripulación Principal

Coronel FAP NSA: O-9484683	LUIS FRANCISCO SMALL RUIZ DNI: 09645642	Inspector COMOP
Coronel FAP NSA: O-9516185	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO DNI: 43336734	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9594391	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN DNI: 43338482	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9597991	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA DNI: 09341097	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9591391	FERNANDO SALES RUIZ DNI: 43567055	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60562088	OSCAR MANUEL CORDOVA PEÑA DNI: 08676478	Ing. de vuelo
Técnico de 2da. FAP NSA: S-13867091	YURI FELIPE TEJADA SALAS DNI: 29609479	Ing. de vuelo
Técnico Inspector FAP NSA: S-60352482	ELMER CONRADO QUISPE ARRIETA DNI: 43441416	Maestro de Carga
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60538087	EDGAR VALERIO PULIDO ALVARADO DNI: 44202546	Maestro de Carga

#### Tripulación Alternativa

Comandante FAP NSA: O-9581090	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA DNI: 06663550	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9631893	CARLOS ERICK CHAVEZ AREVALO DNI: 43383834	Piloto
Mayor FAP NSA: O-9644495	CARLOS ALBERTO BEGAZO GALLO DNI: 10494155	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-11096284	OSWALDO MAMANI CONDORI DNI: 06758195	Ing. de vuelo
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60408183	ALBERTO OCAÑA LABAN DNI: 44210675	Maestro de Carga

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 2.-** La participación de las Tripulaciones Alternas quedan supeditadas solamente a la imposibilidad de participación por parte de las Tripulaciones Principales.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

**Viáticos:**

US \$ 430.00 x 02 días x 18 personas = US\$ 15,480.00

**TOTAL = US\$ 15,480.00**

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Aprueban el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal e.1) del Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 011: Ministerio de Salud**

**DECRETO SUPREMO N° 213-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se dictan medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales desarrollen acciones, durante el año fiscal 2014, con el fin de prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a nivel nacional;

Que, el literal e.1) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley establece como medidas en materia de salud: Gastos para la ejecución de proyectos de inversión de mejoramiento de hospitales y establecimientos de salud, a nivel nacional, para la reposición y adquisición de hospitales de campaña, para la adquisición de grupos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

electrógenos, equipos de radiocomunicación y ambulancias, a cargo del Ministerio de Salud, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 144 258 540,00);

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191 señala que, excepcionalmente, los recursos asignados para los proyectos de inversión pública a que se refiere el literal e.1) del numeral 3.1 del artículo 3 de la indicada Ley, que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la referida norma legal, o que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, pueden ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en el mencionado artículo. El cambio de destino de los recursos autorizados, se aprueba, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector respectivo, a solicitud de este último;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2014-MINSA, el pliego 011: Ministerio de Salud aprobó la desagregación de los recursos autorizados por la Ley N° 30191, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 144 258 540,00), de los cuales hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 458 540,00) corresponden a proyectos de Inversión pública para prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastres;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, mediante el Informe N° 271-2014-OGPP-OPI/MINSA, ha manifestado que la Unidad Ejecutora 001: Administración Central no podrá ejecutar dentro de los plazos previstos los recursos que se le han asignado para el proyecto de Inversión pública con código SNIP 267249 "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia Tacna - Reglón Tacna", por lo que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, considera pertinente, reorientar los mencionados recursos a otros de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, consistentes en: un (01) proyecto de inversión pública a cargo de la Unidad Ejecutora 043: Red San Juan de Lurigancho, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 052 242,00), y a once (11) proyectos de Inversión pública de la misma Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 004 148,00), proyectos que tienen las mismas finalidades que se señalan en el literal e.1) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191;

Que, mediante Oficio N° 2126-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la aprobación del cambio de destino de los recursos autorizados por el literal e.1) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191 al pliego 011: Ministerio de Salud, a fin de financiar la ejecución de doce (12) proyectos de inversión pública de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, según lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal e. 1) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 056 390,00), a fin de que sean destinados a doce (12) proyectos de inversión pública de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, priorizados por el Ministerio de Salud y que tienen las mismas finalidades que se señalan en el artículo 3 de la Ley N° 30191;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

1.1 Apruébese el cambio de destino de los recursos autorizados en el literal e.1) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 056 390,00), a fin de que sean destinados a doce (12) proyectos de inversión pública de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, cuya ejecución estará a cargo de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central y la Unidad Ejecutora 043: Red San Juan de Lurigancho, del referido pliego.

1.2. La relación de proyectos de inversión pública, los montos y unidades ejecutoras correspondientes se detallan en el Anexo "Cambio de destino de los recursos autorizados por el literal e.1) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191 del Pliego 011: Ministerio de Salud" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y



## Sistema Peruano de Información Jurídica

se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3 El pliego 011: Ministerio de Salud efectuará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo al artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, para la aplicación del numeral 1.1 del presente Decreto Supremo.

1.4 Conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, el pliego Ministerio de Salud es el responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los proyectos de inversión pública, para los cuales se modifica el destino de los recursos a su cargo.

### **Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

## **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 141-2014-JUS**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 106-2014/COE-TC, del 14 de julio de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano EDUARDO RAFAEL PÉREZ CASANI, formulada por el Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de junio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDUARDO RAFAEL PÉREZ CASANI, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves seguidas de muerte, en agravio de Aldo Omar Huamaní Canchoa (Expediente N° 88-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 106-2014/COE-TC, del 14 de julio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDUARDO RAFAEL PÉREZ CASANI, formulada por el Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves seguidas de muerte, en agravio de Aldo Omar Huamaní Canchoa y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### PRODUCE

**Crean el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y disponen la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción**

### DECRETO SUPREMO N° 003-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es un organismo del Poder Ejecutivo que formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, estando entre sus funciones contribuir con la innovación, productividad, calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental;

Que, la propuesta de Plan Nacional de Diversificación Productiva tiene entre sus objetivos generar nuevos motores de crecimiento e incrementar la productividad de la economía peruana a partir del mayor aprovechamiento de las capacidades y potencialidades del país; teniendo entre sus estrategias impulsar la innovación productiva, el emprendimiento innovador, la difusión tecnológica y la calidad en los procesos productivos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece que el Estado promueve mecanismos de apoyo a los emprendedores innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto, los cuales deben tener un enfoque que los oriente hacia el desarrollo nacional, la internacionalización y la permanente innovación;

Que, para tal efecto, la Ley N° 30056, facultó al Ministerio de la Producción a crear programas que fomenten emprendimientos innovadores, autorizándolo a entregar el cofinanciamiento para tales emprendimientos u otorgar subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 38 que los programas son estructuras funcionales creadas, entre otros, para implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, considerando las normas antes mencionadas y con el fin de potenciar la innovación productiva, el emprendimiento innovador, la difusión tecnológica y la calidad en los procesos productivos como estrategias centrales para la diversificación productiva y competitividad de la economía, resulta necesario crear el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, con el objeto de fortalecer, impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto;

Que, además, el nuevo Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, permitirá incrementar la innovación en los procesos productivos empresariales, así como impulsar el emprendimiento innovador y facilitar la absorción y adaptación de tecnologías para las empresas;

Que, mediante la Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, se dispone la creación de fondos, entre ellos se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad y mediante Ley N° 29152, se implementa su Funcionamiento, señalando que el FIDECOM promueve la investigación y el desarrollo mediante el cofinanciamiento de proyectos de innovación productiva, con participación empresarial, que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad, otorgando la presidencia del Consejo Directivo del FIDECOM al Ministerio de la Producción;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad" cuyo objetivo es la consolidación y dinamización del mercado de innovación tecnológica para el incremento de la competitividad del país y cuya Unidad Ejecutora es la 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Coordinadora del Programa Ciencia y Tecnología - Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología (FINCyT), conforme al artículo 3 de dicho Decreto Supremo; siendo que con fecha 28 de setiembre del 2013 el Gobierno del Perú y el BID suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, la Secretaría Técnica de FIDECOM está a cargo del FINCyT, conforme establece el Acta N° 002-2009-FIDECOM-CONSEJO DIRECTIVO del 26 de marzo de 2009, en ese sentido FIDECOM es ejecutado por la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme a la referida Ley N° 27658, concordante con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la organización de las entidades deben regir los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicación de funciones y el principio de especialidad, que suponen integrar las funciones y competencias afines;

Que, a fin de evitar duplicidades y con la finalidad de fortalecer, optimizar y potenciar el uso de los recursos públicos asociados a la innovación y emprendimiento innovador para la diversificación productiva, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y de los principios y acciones que lo rigen, resulta necesario integrar la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley N° 27899; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Crean el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad**

Créase el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción.

El Programa contará con un Coordinador Ejecutivo, el cual será designado mediante Resolución Ministerial.

### **Artículo 2.- Objetivo General del Programa**

El Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad tiene por objetivo general impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto.

### **Artículo 3.- Objetivos Específicos del Programa**

Son objetivos específicos del programa:

- Incrementar la innovación en los procesos productivos empresariales.
- Impulsar el emprendimiento innovador.
- Facilitar la absorción y adaptación de tecnologías para las empresas.

### **Artículo 4.- Manual de Operaciones del Programa**

El Ministerio de la Producción aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 5.- Fusión por absorción**

Fusiónese bajo la modalidad de absorción a la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida.

### **Artículo 6.- Conformación de la Comisión encargada del Proceso de Transferencia**

**6.1.** Dentro del plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, se constituirá una Comisión encargada del Proceso de Transferencia, integrada por dos representantes de la Presidencia de Consejo de Ministros y dos representantes del Ministerio de la Producción.

**6.2.** Los representantes serán designados mediante Resolución Ministerial. La Presidencia de la Comisión la ejercerá el Ministerio de la Producción.

### **Artículo 7.- Transferencia de recursos, personal y materiales**

El proceso de fusión entre la Unidad Ejecutora 012 y el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma. En dicho plazo la Unidad Ejecutora 012 transferirá sus recursos, personal, acervo documentario y materiales al Ministerio de la Producción.

### **Artículo 8.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) y en el Portal del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología ([www.fincyt.gob.pe](http://www.fincyt.gob.pe)).

### **Artículo 9.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Dispónganse todos los cambios contractuales que correspondan con motivo de la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el marco de las competencias del Ministerio de Producción, la Ley N° 30056 y lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

En tanto culmine el proceso de fusión al que se refiere el presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción, dictará, mediante Resolución Ministerial, las medidas necesarias a fin de no alterar el desarrollo del Proyecto de Innovación para la Competitividad, proyecto de inversión pública con código SNIP N° 159771 (Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE).

En el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, el Ministerio de la Producción efectuará las acciones pertinentes que conlleven a la creación de una unidad ejecutora en dicho Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, para la continuación de la ejecución del referido contrato de préstamo.

Dispóngase que una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el presente Decreto Supremo y creada la unidad ejecutora referida en el numeral precedente, la unidad ejecutora mencionada en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 157-2012-EF corresponderá al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción.

**Segunda.-** Dispóngase que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción, respetando las condiciones de gobernanza y adecuado balance entre los representantes públicos, privados y académicos que lo integran.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Autorícese a la Unidad Ejecutora 012 a suscribir contratos, convenios y realizar desembolsos, con las entidades beneficiarias de todos aquellos concursos convocados con anterioridad a la publicación del presente Decreto Supremo y durante el proceso de fusión, a fin de no afectar el normal desarrollo de los proyectos.

**Segunda.-** El Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto Supremo.

**Tercera.-** Adecúese toda norma que sea necesaria para la mejor aplicación de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

**Autorizan viaje de servidor del ITP a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCION EJECUTIVA N° 94-2014-ITP-DEC**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Callao, 18 de julio de 2014

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 130 y 132-2014-ITP/OGA de fechas 15 y 18 de julio de 2014, emitidos por la Oficina General de Administración; los Memorándums N° 1255 y 1277-2014-ITP/OGPP de fechas 16 y 18 de julio de 2014, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 197-2014-ITP/OGAJ de fecha 16 de julio de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autoricen mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante Memorándum N° 605-2014-ITP/DG.SANIPES de fecha 28 de mayo de 2014, la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES solicita autorizar la participación del señor Fernando Ramos Espinoza en el "IV Curso de Capacitación y Entrenamiento sobre Sanidad de Peces de Cultivo", a realizarse en la ciudad de São José do Rio Preto, São Paulo - Brasil del 25 al 26 de julio de 2014;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2014-ITP/DG.SANIPES, se sustenta, entre otros, el interés específico de la participación del referido servidor en los siguientes puntos:

\* Su aplicación en procedimientos de control y erradicación frente a brotes de enfermedades en animales acuáticos que se implementarán en el Programa de Vigilancia y Control de la Sanidad de los Animales Acuáticos (PCSAA).

\* La temática de métodos de diagnóstico de enfermedades bacterianas y parasitarias en peces servirá al inspector para poder tener la experticia para reconocer enfermedades en animales acuáticos durante las visitas a los establecimientos acuícolas, los monitoreos oficiales y las inspecciones sanitarias ante la exportación e importación de los animales acuáticos.

Permitiendo también, formular planes de capacitación para los operadores de establecimientos acuícolas en relación al manejo de la sanidad de los animales acuáticos.

Que, cabe señalar que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES tiene dentro de sus funciones de realizar la vigilancia sanitaria y de inocuidad de la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos, así como de las condiciones sanitarias de los lugares de desembarque de dichos productos, en concordancia con las normas y dispositivos legales correspondientes; conforme lo establecido en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece la escala de viáticos a otorgarse para viajes al exterior;

Que, el artículo 8 de Decreto Supremo N° 047-2013-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, tengan como destino a cualquier país de América se adicionará por única vez un día de viáticos, por concepto de gastos e instalación;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el viaje de la señor Fernando Ramos Espinoza para participar en el “IV Curso de Capacitación y Entrenamiento sobre Sanidad de Peces de Cultivo”, a realizarse en la ciudad de São José do Rio Preto, São Paulo - Brasil del 25 al 26 de julio de 2014, irrogará gastos a la Entidad;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 130 y 132-2014-ITP/OGA de fechas 15 y 18 de julio de 2014, la Oficina General de Administración informa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto los gastos a ser cubiertos por la Entidad. Asimismo, informa respecto a la situación laboral del referido servidor;

Que, mediante los Memorándums N° 1255 y 1277-2014-ITP/OGPP de fechas 16 y 18 de julio de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal solicitada en la Meta 007 y fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados (RDR), conforme al siguiente detalle:

23.21.12 Viáticos	S/. 3,092.46
23.21.11 Pasajes	S/. 3,873.08
<b>Total</b>	<b>S/. 6,965.54</b>

Que, culminado el viaje del señor Fernando Ramos Espinoza, le corresponde emitir un Informe Técnico y la respectiva Rendición de Cuentas conforme lo establecido en la Directiva N° 02-2014-ITP-SG “Directiva para la Asignación de Pasajes, Viáticos y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios del Instituto Tecnológico de la Producción”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 03-2014-ITP-SG de fecha 17 de enero de 2014, y sus modificatorias;

Que, el inciso i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (ahora Instituto Tecnológico de la Producción - ITP) señala que el Consejo Directivo tiene como funciones, entre otras, autorizar y proponer al Ministerio de la Producción, los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del ITP, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, por el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 108-13-2014-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 16 de julio de 2014, se aprueba el viaje del señor Fernando Ramos Espinoza, para participar en el “IV Curso de Capacitación y Entrenamiento sobre Sanidad de Peces de Cultivo”, a realizarse en la ciudad de São José do Rio Preto, São Paulo - Brasil, se realizará del 25 al 26 de julio de 2014;

Que, las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción - ITP); el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Ramos Espinoza, para participar en el “IV Curso de Capacitación y Entrenamiento sobre Sanidad de Peces de Cultivo”, a realizarse en la ciudad de São José do Rio Preto, São Paulo - Brasil desde el 24 al 27 de julio de 2014, dada la importancia para el interés institucional que este evento involucra.

**Artículo 2.-** El monto que deberá cubrir la Entidad asciende a la suma de S/. 6,965.54 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 54/100 Nuevos Soles) por concepto de pasajes y de viáticos.

**Artículo 3.-** Culminado el viaje, el señor Fernando Ramos Espinoza deberá emitir un Informe Técnico y la respectiva Rendición de Cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS  
Directora Ejecutiva Científica

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## RELACIONES EXTERIORES

**Dan por concluida la designación de integrantes de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 130-2014-RE

Lima, 23 de julio de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 003-2008-RE, que designó a los abogados extranjeros y al consultor geográfico internacional como miembros integrantes de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

La Resolución Suprema Nº 172-2009-RE, que designó al doctor Michael Wood, abogado extranjero, como integrante de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

La Resolución Suprema Nº 135-2012-RE, que designó al doctor Tullio Treves, abogado extranjero, como integrante de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de enero de 2014 la Corte Internacional de Justicia emitió el fallo que establece el límite marítimo entre el Perú y Chile;

Que, el fallo de la Corte Internacional de Justicia encomendó a ambos Estados la determinación conjunta de las coordenadas geográficas precisas correspondientes a los puntos del curso del límite marítimo en un espíritu de buena vecindad;

Que, en virtud del Acta de los trabajos conjuntos de campo y de gabinete correspondientes a la medición de los puntos del límite marítimo entre el Perú y Chile conforme al Fallo de la Corte Internacional de Justicia, del 25 de marzo de 2014, han concluido los referidos trabajos técnicos de medición; y para efectos legales y administrativos internos, ha finalizado el proceso seguido ante la Corte Internacional de Justicia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3103, del Despacho Viceministerial, de 9 de junio de 2014; y el Memorándum (AAM) Nº AAM0114/2014, de la Asesoría para Asuntos de Derecho del Mar del Gabinete de Asesoramiento Especializado, de 29 de mayo de 2014;

De conformidad con el numeral 6 del artículo 6 de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los integrantes de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile, que a continuación se detalla:

#### **Abogados internacionales**

- Doctor Alain Pellet;
- Doctor Rodman Bundy;
- Doctor Alan Vaughan Lowe;
- Doctor Michael Wood; y,
- Doctor Tullio Treves.

#### **Consultor Cartográfico Internacional**

- Señor Scott Edmonds.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Dar las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### SALUD

#### **Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Seguro Social de Salud (ESSALUD)**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 021-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley Nº 27056, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156 y el numeral 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, establecen como un supuesto que constituye emergencia sanitaria, la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos, como es el caso de los conflictos sociales intra o extra sectoriales;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 10 de junio de 2014, se dio inicio a una huelga indefinida convocada por el Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud- SINESSS, la cual fue declarada ilegal por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Directoral General N° 089-2014-MTPE-2-14, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, mediante Oficio N° 215-GG-ESSALUD-2014 de fecha 18 de julio de 2014, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) solicitó al Ministerio de Salud la declaratoria de emergencia sanitaria en los establecimientos de salud de ESSALUD a nivel nacional, en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, la paralización de labores asistenciales del referido personal en los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud, como consecuencia de la huelga convocada por el Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud - SINESS, ha configurado una situación de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de la población asegurada, la misma que puede tener un gran impacto sino se adoptan e implementan medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, la huelga señalada en el considerando precedente constituye un conflicto social intra sectorial que ha generado la interrupción de la prestación de los servicios de salud a la población conllevando a una disminución repentina en su capacidad operativa, particularmente en los centros quirúrgicos de los establecimientos de ESSALUD, lo cual ha conllevado a que se configure una situación de riesgo elevado a la salud y la vida;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 y el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD); el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos de salud del Seguro Social de Salud (ESSALUD), por el plazo de treinta (30) días calendarios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Seguro Social de Salud (ESSALUD), realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción" que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria están consignados y detallados en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines de la misma, bajo responsabilidad.

### Artículo 4.- Del informe Final

Concluida la declaratoria de la emergencia sanitaria, el Seguro Social de Salud deberá informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

### Artículo 5.- Publicación

El Anexo I "Plan de Acción" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo se publicará en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)) y del Seguro Social de Salud - ESSALUD ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma y el Anexo II en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

FREDY OTAROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## ANEXO II

### BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES

Descripción del bien o servicio	Cantidad	Unidad de medida	Monto	Momento de la emergencia sanitaria				Componente al que contribuye el bien o servicio
				1er mes				
				1	2	3	4	
<b>BIENES Y SERVICIOS</b>								
<b>SERVICIOS CONTRATADOS DE TERCEROS</b>								
INTERVENCIONES QUIRURGICAS	2,000	INTERVENCIÓN QUIRURGICA	10,000,000	X	X	X	X	GARANTIZAR OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRO QUIRÚRGICO Y ESTERILIZACIÓN	3,000	DIA/SALA DE OPERACIONES	3,000,000	X	X	X	X	GARANTIZAR OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS
<b>GASTO DE CAPITAL</b>								
<b>EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL</b>								
NO SE REQUIERE								
<b>GASTO DE PERSONAL</b>								

**CONTRATO DE CAS**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ENFERMERAS	692	UNIDAD	2,422,000	X	X	X	X	GARANTIZAR LOS SERVICIOS SANITARIOS
TECNICOS DE ENFERMERIA	137	UNIDAD	205,500					GARANTIZAR LOS SERVICIOS SANITARIOS
<b>TOTAL MONTO REQUERIDO</b>			<b>15,627,500</b>					

### Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Loreto y del Gobierno Regional de Piura

#### DECRETO SUPREMO Nº 022-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156 y el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, en la Región Loreto existe transmisión de enfermedades y amenazas como el dengue, la malaria, la leptospira y la fiebre chikungunya, las que tienen alto potencial para generar brotes y epidemias que en poco tiempo afectan a miles de personas, por lo que demandan acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población;

Que, asimismo, en la Región de Piura existe un riesgo elevado del ingreso del virus chikungunya y la presencia de brotes de dengue que igualmente demandan, de manera inmediata, acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población;

Que, de acuerdo a los Informes Técnicos del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial Nº 354-2014-MINSA y a los Planes de Acción que sustentan las solicitudes de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, existe la presencia de brotes y de actividad epidémica de dengue, malaria y leptospira, así como amenaza de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

introducción de una nueva enfermedad en el país (fiebre chikungunya), situación que tendrá gran impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, y en el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con los respectivos Planes de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Maynas, Loreto, Requena, Mariscal Ramón Castilla, Datem del Marañón, Alto Amazonas y Ucayali de la Región Loreto, así como a las provincias de Piura, Sullana, Talara, Paita, Sechura, Morropon, Huancabamba y Ayabaca de la Región Piura; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Loreto y de Piura, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Loreto” y en el “Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Piura”, respectivamente, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo III “Bienes o servicios requeridos para las actividades Declaratoria de Emergencia Región Piura” y en el Anexo IV “Bienes o servicios requeridos para las actividades Declaratoria de Emergencia Región Loreto”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

### **Artículo 4.- Del informe Final**

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

### **Artículo 5.- Publicación**

Los Anexos I y II, “Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Loreto” y “Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Piura”, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma y de los Anexos III y IV en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 027-2014-SA

Lima, 23 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2012-SA, publicada el 27 de junio de 2012, se designó al Médico Cirujano César Augusto Cabezas Sánchez, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F - 6, del Ministerio de Salud;

Que, es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario y a fin de garantizar la continuidad de los servicios, resulta necesario designar al profesional que lo reemplazará;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Salud es la más alta autoridad de la entidad y es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del Médico Cirujano César Augusto Cabezas Sánchez, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Licenciado en Biología Carlos Ernesto Bustamante Donayre, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F 6, del Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 556-2014-MINSA

Lima, 22 de julio del 2014

Vistos, los expedientes N°s. 14-067800-001, 14-009162-001 y 14-067804-001, que contienen los Oficios N°s. 701 y 702-DG-INR-2014, emitidos por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 536-2009-MINSA, de fecha 14 de agosto de 2009, se designó al médico cirujano Asencio Segundo Quintana Gonzáles, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 425-2013-MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón, en el cual los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras y Director/ a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, con los expedientes de vistos, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón, solicita dar por concluida la designación del médico cirujano Asencio Segundo Quintana Gonzáles, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras y propone designar en su reemplazo al médico cirujano Luis Humberto Juárez Lengua. De igual manera solicita designar en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud al médico cirujano Richar Alex Ruíz Moreno;

Que, a través del Informe N° 320-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1561-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, señalando que procede designar a los profesionales propuestos, toda vez que los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del citado Instituto, se encuentran calificados como cargos de confianza; asimismo, indica que el último cargo citado cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Asencio Segundo Quintana Gonzáles, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar en el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico cirujano <b>Luis Humberto Juárez Lengua</b>	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras	F-4
Médico cirujano <b>Richar Alex Ruíz Moreno</b>	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y	F-4

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Promoción de la Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 557-2014-MINSA

Lima, 22 de julio de 2014

Visto, el expediente Nº 14-068312-001, que contiene el Oficio Nº 1319-2014-DG/INMP, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 307-2012-MINSA, de fecha 19 de abril de 2012, se designó a la Licenciada en Administración Julia Peralta Silvera, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, con carta presentada con fecha 27 de junio de 2014, la Licenciada en Administración Julia Peralta Silvera formula renuncia irrevocable al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 307-2012-MINSA;

Que, mediante documento de visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal comunica de la renuncia formulada por la Licenciada en Administración Julia Peralta Silvera, al cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración y solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 325-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 1573-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, indicando que procede emitir el acto administrativo respectivo;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la Licenciada en Administración Julia Peralta Silvera, al cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Acreditan al Instituto Nacional de Oftalmología - INO como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador de Córneas**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 558-2014-MINSA

Lima, 22 de julio del 2014

Visto, el Expediente Nº 12-074599-004, que contiene el Informe Nº 009-2014-ONDT/MINSA, de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nº 28189, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modifica los artículos 54 y 57 del Reglamento de la Ley Nº 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, citado precedentemente en la que se precisa que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes -ONDT, es la responsable de las acciones de rectoría, promoción y coordinación de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional. Asimismo, señala como uno de los objetivos de la ONDT, el estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 999-2007-MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la NTS Nº 061-MINSA/DGSP. V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores", modificada por Resolución Ministerial Nº 289-2012-MINSA, de fecha 11 de abril de 2012, que tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores;

Que, el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud señala que las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la ONDT;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación;

Que, mediante Oficio Nº 084-2014-DG-DEAEO/INO, la Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología - INO, solicitó a la Organización Nacional de Donación y Trasplante - ONDT, acredite a su institución como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas, por un periodo de tres (3) años;

Que, a través del Informe del visto, el Director Ejecutivo de la ONDT precisa que la referida solicitud ha sido aprobada por su Consejo Directivo mediante Acta de fecha 13 de junio de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 999-2007-MINSA y su modificatoria, corresponde acreditar a la referida institución como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador de Córneas;

Estando a lo informado por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acreditar al Instituto Nacional de Oftalmología - INO como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador de Córneas, por un periodo de tres (3) años.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la Dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### VIVIENDA

**Designan Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2014-VIVIENDA

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el mismo que entre sus órganos de apoyo cuenta con la Oficina General de Comunicaciones;

Que, la Oficina General de Comunicaciones cuenta, entre otros, con la Oficina de Prensa y Comunicaciones, cuya dirección se encuentra vacante, siendo necesario designar a su titular; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Ysabel Marlene Merino Román, en el cargo de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Designan Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 261-2014-VIVIENDA

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el mismo que entre sus órganos de apoyo cuenta con la Oficina General de Comunicaciones;

Que, la Oficina General de Comunicaciones cuenta, entre otros, con la Oficina de Prensa y Comunicaciones, cuya dirección se encuentra vacante, siendo necesario designar a su titular; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora María Cecilia Seminario Contreras, en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Designan Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 262-2014-VIVIENDA

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2013-VIVIENDA, se designó a la ingeniera Tula María Tamaríz Ortíz, como Directora de la Oficina de Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otros órganos, a la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la designación efectuada por la Resolución Ministerial N° 154-2013-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la ingeniera Tula María Tamaríz Ortíz, como Directora de la Oficina de Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a la ingeniera Tula María Tamaríz Ortíz, como Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### Proyecto de modificación del “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope”

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 095-2014-CD-OSIPTEL

#### (PROYECTO)

Lima, 17 de julio de 2014

MATERIA : Modificación del Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope / **Publicación para comentarios**

#### VISTOS:

(i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto publicar para comentarios el proyecto de norma modificatoria del “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope”, y;

(ii) El Informe N° 385-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el proyecto normativo al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77 de la Ley de Telecomunicaciones (Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC), establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, tiene entre sus funciones fundamentales fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, de manera concordante con dicho marco legislativo, en el Numeral 11 de los vigentes “Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú” (norma aprobada por Decreto Supremo N° 020-98-MTC), se ha enfatizado expresamente que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 27838 -Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-, que constituye una “ley especial”, se han establecido los parámetros básicos a que debe sujetarse específicamente la Regulación de Tarifas de Servicios Públicos;

Que, ratificando las funciones regulatorias que fueron atribuidas en las leyes sectoriales de servicios públicos, la Ley N° 27838 ha previsto que los Organismos Reguladores de cada sector establezcan los procedimientos para la regulación y determinación de tarifas en sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, dentro del marco legal antes descrito, el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD-OSIPTEL, estableció el “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope”, al cual se sujeta la regulación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, a fin de acreditar el cumplimiento de las garantías de transparencia regulatoria expresamente establecidas en el Artículo 2 de la acotada Ley N° 27838, resulta pertinente modificar la norma procedimental aprobada por Resolución N° 127-2003-CD-OSIPTEL, precisando que dicha norma es aplicable para la fijación de las tarifas tope que se considere necesario incluir en nuevos contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones, así como para todos los casos en que se presenten solicitudes de revisión de las tarifas tope incluidas en contratos de concesión vigentes;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, siguiendo la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el Proyecto Normativo referido en la sección de Vistos sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 542;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación para comentarios del proyecto que modifica el “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD-OSIPTEL.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto Normativo referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL : <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo Tercero.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

**Artículo Cuarto .-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

### PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL “PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN Y REVISIÓN DE TARIFAS TOPE”

**Artículo Primero.-** Sustituir el artículo 5 del “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD-OSIPTEL, por el siguiente texto:

**“Artículo 5.- Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas Tope**

Los procedimientos de fijación o de revisión de tarifas tope pueden ser:

(i) Procedimientos de oficio, los cuales se sujetan a las reglas procedimentales establecidas en el Artículo 6.

Estos procedimientos se aplican en los siguientes casos:

1.1 Cuando el OSIPTEL considere necesario fijar o revisar las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de crear las condiciones tarifarias adecuadas para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del marco establecido en las normas del sector y los respectivos contratos de concesión.

1.2 Para la fijación de las tarifas tope que se considere necesario incluir en nuevos contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones.

En estos casos, el respectivo procedimiento de fijación de tarifas tope se iniciará con la emisión del proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el inciso 4 del Artículo 6.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(ii) Procedimientos a solicitud de empresas concesionarias, los cuales se sujetan a las reglas procedimentales establecidas en el Artículo 7.

Estos procedimientos se aplican en todos los casos en que una empresa concesionaria solicite la fijación o la revisión de las tarifas tope aplicables en la prestación de sus propios servicios, sean tarifas establecidas en sus respectivos contratos de concesión o en resoluciones tarifarias emitidas por el OSIPTEL.”

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Aprueban inclusión del puerto de Zorritos, ubicado en el departamento de Tumbes, como puerto marítimo de atraque directo de segunda categoría, en el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba**

### RESOLUCION DE ACUERDO DEL DIRECTORIO N° 034-2014-APN-DIR

Callao, 11 de julio del 2014

VISTO:

El Informe Ejecutivo N° 442-2013-APN/DOMA de fecha 24 de setiembre de 2013, emitido por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), mediante el cual recomienda la inclusión del puerto de Zorritos como puerto marítimo de atraque directo de segunda categoría en el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (Reglamento de Agencias) aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley N° 27943, esta tiene por objeto regular las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional (SPN), con la finalidad de promover el desarrollo y la competitividad de los puertos;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la LSPN, su ámbito de aplicación son las actividades portuarias y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LSPN, constituyen lineamientos esenciales de la Política Portuaria Nacional, el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional; así como la promoción de la competitividad internacional del SPN;

Que, en el Reglamento de Agencias se establecen los requisitos para ejercer las actividades de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres; de las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba; estableciendo además, que la licencia es la autorización que se otorga para que una persona jurídica pueda ejercer legalmente actividades de Agencia y/o Empresa de Estiba, en concordancia con los Decretos Legislativos N° 645 y 707;

Que, en el Decreto Legislativo N° 707 se declaran de interés nacional la prestación eficiente, oportuna, rápida y económica considerando márgenes internacionales, de la actividad de las agencias marítimas, fluviales y lacustres y empresas y cooperativas de estiba y desestiba, con el objeto de coadyuvar al pleno desarrollo de nuestro comercio internacional;

Que, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC se establece que los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son competencia de la APN;

Que, en el artículo 21 del Reglamento de Agencias se establece que anualmente se debe evaluar el movimiento comercial, el estado de su infraestructura y facilidades que brindan los puertos categorizados a fin de asignar, mantener o modificar su categorización;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Agencias, establece que la APN está autorizada para adoptar las medidas o dictar los dispositivos y directivas que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento y aplicación del mencionado reglamento;

Que, en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, se establece entre otros, que la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente es el órgano de línea dependiente de la Gerencia General, encargado de promover, normar y controlar el ordenamiento administrativo y operativo de las actividades y servicios portuarios conforme a criterios de libre acceso, leal competencia y libre concurrencia en el mercado de servicios portuarios;

Que, el crecimiento económico del país y la generación de nuevos proyectos portuarios a nivel nacional como consecuencia de la demanda existente para los sectores de minería e hidrocarburos principalmente, han generado la construcción e implementación de nuevos terminales portuarios y el desarrollo de nuevos puertos para la prestación de los servicios portuarios y el desarrollo de las actividades de agenciamiento, entre otras;

Que, mediante Memorando N° 533-2013-APN/DT de fecha 13 de setiembre del 2013, la Dirección Técnica de la APN manifestó que los Terminales Multiboyas BPZ Albacora y Corvina son competencia de la APN, en concordancia con lo establecido en la definición del Glosario de términos de "Infraestructura Portuaria" señalada en la LSPN. Asimismo, señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario como instrumento jurídico y técnico, incluye un listado de Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, en el que se considera a los terminales multiboyas antes citados y pertenecientes al puerto de Zorritos;

Que, mediante Informe Ejecutivo N° 442-2013-APN/DOMA de fecha 24 de setiembre del 2013, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la APN realiza la evaluación del movimiento comercial, analizando la movilización de la carga, prestación de servicios portuarios básicos, recepción y despacho de naves y efectúa la proyección de dicho puerto; por lo que concluye y recomienda en categorizar técnicamente al puerto de Zorritos como puerto marítimo de atraque directo de segunda categoría e incluirlo en el Reglamento de Agencias;

Que, mediante Memorando N° 018-2014-APN/DT de fecha 08 de enero de 2014, la Dirección Técnica de la APN manifestó que la infraestructura portuaria de los Terminales Multiboyas BPZ Albacora y Corvina, ubicados en la jurisdicción del Terminal Portuario de Zorritos, actualmente vienen brindando servicios y movilizan granel líquido desde Tumbes hasta la ciudad de Talara en el departamento de Piura; asimismo, dichos terminales cuentan con dos remolcadores en estado operativo que permiten el atraque de Buques - Tanque en sus instalaciones. Consecuencia de ello, se concluye que el estado de las instalaciones portuarias mencionadas se encuentran operativas;

Que, se efectuaron las coordinaciones con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Agencias;

Que, en correlación con lo expresado en el párrafo precedente y con la finalidad de no limitar el desarrollo de las operaciones en los puertos que no estén comprendidos en el marco normativo vigente, se hace necesario disponer la inclusión del puerto de Zorritos como puerto marítimo de atraque directo de segunda categoría en el Reglamento de Agencias, como nuevo punto de atención para las actividades y servicios portuarios, de acuerdo a la demanda del sector portuario;

Que, la legalidad para el ejercicio de las actividades de agenciamiento en los Puertos de la República está dada, de acuerdo a la normativa vigente, y por las licencias que se otorgan en base a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN; por tal motivo y debido a la demanda del sector portuario, resulta necesario incluir al puerto de Zorritos como puerto de segunda categoría, en el Reglamento de Agencias;

Que, mediante Sesión de Directorio N° 332 de fecha 08 de julio del 2014, se resuelve aprobar la inclusión del puerto de Zorritos, como puerto marítimo de atraque directo de segunda categoría, en el Reglamento de Agencias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la inclusión del puerto de Zorritos, ubicado en el Departamento de Tumbes, como puerto marítimo de atraque directo de segunda categoría, en el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-MTC.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

PAUL PHUMPIU CHANG  
Presidente del Directorio (e)

### **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Aprueban “Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”**

### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2014-OEFA-CD**

Lima, 22 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 137-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 020-2014-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325 establece que el OEFA en su calidad de Ente Rector del SINEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, que el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6 y 22 de la Ley N° 29325, el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y medidas correctivas;

Que, mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental;

Que, en este sentido, el Artículo 19 de la citada Ley establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; luego, si verifica el cumplimiento de dicha medida, concluirá el procedimiento; de lo contrario, lo reanudará, quedando habilitado para imponer la sanción respectiva;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el mencionado artículo señala que durante dicho período, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% (cincuenta por ciento) de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, salvo determinadas excepciones;

Que, teniendo en cuenta que el nuevo enfoque de la fiscalización ambiental privilegia la remediación y el dictado de medidas cautelares y correctivas, resulta necesario una mayor participación ciudadana para la vigilancia en el cumplimiento de dichas medidas administrativas;

Que, es urgente establecer normas reglamentarias que establezcan reglas jurídicas que faciliten la aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a los procedimientos sancionadores y recursivos en trámite, seguidos ante el OEFA, a efectos de brindar mayores garantías a los administrados y, al mismo tiempo, lograr una protección ambiental eficaz y oportuna;

Que, mediante Acuerdo N° 27-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 024-2014 del 22 de julio del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar normas reglamentarias que faciliten la aplicación de lo establecido en Artículo 19 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a los procedimientos sancionadores y recursivos en trámite seguidos ante el OEFA, así como disposiciones para lograr una protección ambiental eficaz y oportuna, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las “Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, las cuales forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de las normas reglamentarias aprobadas en su Artículo 1 en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la Exposición de Motivos de las normas reglamentarias aprobadas por el Artículo 1 de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

### **NORMAS REGLAMENTARIAS QUE FACILITAN LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 30230 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS**

#### **Artículo 1.- Finalidad**

Las presentes normas reglamentarias tienen por finalidad establecer reglas jurídicas que faciliten la aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a los procedimientos sancionadores y recursivos en trámite seguidos ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como disposiciones para lograr una protección ambiental eficaz y oportuna.

#### **Artículo 2.- Procedimientos sancionadores en trámite**

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales.

2.3 En el supuesto previsto en el Numeral 2.2 precedente, el administrado podrá interponer únicamente el recurso de apelación contra las resoluciones de primera instancia.

2.4 Si en un expediente administrativo se tramitan imputaciones referidas a infracciones contenidas tanto en el Numeral 2.1 como en el Numeral 2.2 precedentes, la Autoridad Decisora procederá a desacumular las imputaciones en expedientes distintos.

### **Artículo 3.- Procedimientos recursivos en trámite**

Tratándose de los procedimientos recursivos (reconsideración o apelación) en trámite, corresponde aplicar lo siguiente:

3.1 En caso se confirme el monto de la sanción impuesta en primera instancia, esta se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento).

3.2 En caso se considere que debe imponerse un monto menor a la sanción impuesta en primera instancia, la reducción del 50% (cincuenta por ciento) se aplicará sobre el monto de la multa ya reducida.

3.3 Lo dispuesto en los Numerales 3.1 y 3.2 no se aplica a los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230.

### **Artículo 4.- Sanción tasada y no tasada**

La reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230 no se aplica a las multas tasadas (o fijas), sino a aquellas que se determinen en aplicación de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya.

### **Artículo 5.- Medidas administrativas**

Lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 no afecta el dictado de mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas cautelares y medidas correctivas, medidas administrativas que se orientan a garantizar la efectiva y oportuna protección del ambiente y la salud de las personas.

### **Artículo 6.- Multas coercitivas**

Lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los Artículos 21 y 22 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y los Artículos 40 y 41 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD.

### **Artículo 7.- Impugnación de medida correctiva**

El recurso de apelación a una medida correctiva se concede sin efecto suspensivo.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Primera.- Participación de terceros con interés legítimo**

Cualquier persona natural o jurídica con interés legítimo podrá intervenir como tercero interesado en los procedimientos administrativos sancionadores o recursivos que se tramitan ante el OEFA, aportando pruebas sobre la existencia de infracción administrativa o sobre el incumplimiento de una medida cautelar o correctiva, en aplicación de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los terceros podrán conocer la existencia del procedimiento sancionador o recursivo a través del seguimiento de las denuncias ambientales a que se refiere el Capítulo VI de las "Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA-CD, o solicitando los Resúmenes Públicos de los procedimientos sancionadores a que se refiere la Directiva N° 001-2012-OEFA-CD - Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD.

### **Segunda.- Prescripción de oficio**

Las Autoridades Instructora y Decisora tienen la facultad de declarar de oficio la prescripción del plazo de ejercicio de su competencia para investigar y determinar la existencia de responsabilidad administrativa, según sea el caso.

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

### **Aprueban Directiva N° 003-2014-SUCAMEC que regula el uso de la Plataforma Virtual para la realización de Trámites Administrativos a través de la INTERNET**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 178-2014-SUCAMEC**

Lima, 18 de julio de 2014

VISTO:, El Memorando N° 510-2014-SUCAMEC-OGTIC de fecha 18 de junio 2014, el Memorando N° 263-2014-SUCAMEC-OGPP, de fecha 26 de junio de 2014 y el Informe Legal N° 119-2014-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 02 de julio de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. El Decreto Supremo N° 004-2013-IN publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2013, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece en su artículo 11 literal g) que una de las funciones del Superintendente Nacional es promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente, priorizando el buen trato a los usuarios y la buena imagen del país.

3. El artículo 61 numeral 61.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, - Ley N° 27444, señala que las entidades tienen competencia para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

4. El numeral 20.1.2. del artículo 20 de la Ley N° 27444, reconoce como medio válido de notificación al correo electrónico, siempre que permita comprobar fehacientemente su acuso de recibo y quién lo recibe; y que su empleo haya sido solicitado expresamente por el administrado.

5. El numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, admite la posibilidad que el administrado pueda ser notificado a través de una dirección electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello.

6. El artículo 1 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir a implementar una gestión moderna, descentralizada y con mayor participación del ciudadano.

7. El artículo 4 de la Ley N° 27658, dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

8. El Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y constituye el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, estableciendo la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos. En ese sentido, la implementación de la Plataforma Virtual creada por la SUCAMEC para la realización de trámites administrativos a través de la INTERNET, constituye un mecanismo que coadyuva a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

9. En el marco del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la SUCAMEC se encuentra en proceso de modernización y automatización de sus procedimientos, por lo que se requiere aprobar una Directiva que reglamente el uso de su Plataforma Virtual.

10. Con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, formuladas a través del Memorando N° 263-2014-SUCAMEC-OGPP y del Informe Legal N° 119-2014-SUCAMEC-OGAJ, se sustenta la viabilidad para la aprobación de la "Directiva que regula el uso de la plataforma virtual para la realización de trámites administrativos a través de la INTERNET".

11. De conformidad a las atribuciones y funciones establecidas en el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el artículo 11, literal j) del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, así como lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

1. Aprobar la Directiva N° 003-2014-SUCAMEC que Regula el uso de la Plataforma Virtual para la realización de Trámites Administrativos a través de la INTERNET, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución y la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la SUCAMEC.

2. Encárguese a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la difusión de la Directiva aprobada en el numeral 1 de la presente Resolución, entre los usuarios de los servicios de la Entidad y entre todas las unidades orgánicas de la SUCAMEC.

3. Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)); así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Cesan por límite de edad a Jueza de Paz Letrado de Ica, Corte Superior de Justicia de Ica**

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 056-2014-P-CE-PJ

Lima, 22 de julio de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 233-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la doctora Juana Pabla Susana Salazar Oncebay, Jueza de Paz Letrado de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Suprema N° 223-83-JUS, de fecha 21 de junio de 1983, se nombró a la doctora Juana Pabla Susana Salazar Oncebay, en el cargo de Jueza de Paz Letrado de Ica, Corte Superior de Justicia de del mismo nombre, quien actualmente se encuentra desempeñando funciones como Jueza del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Chíncha, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito Judicial de Ica.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Memorándum N° 233-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que la nombrada jueza nació el 26 de julio de 1944. Por consiguiente, el 26 de julio del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 26 de julio del año en curso, a la doctora Juana Pabla Susana Salazar Oncebay, en el cargo de Jueza de Paz Letrado de Ica, Corte Superior de Justicia de del mismo nombre, quien actualmente se encuentra desempeñando funciones como Jueza del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Chincha, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito Judicial de Ica; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 217-2014-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se informa que la doctora Rocío Del Pilar Romero Zumaeta, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala de Familia de Lima se encuentra con descanso médico por el día de hoy, habiendo informado el Área de Relatoría de la referida Sala a esta Presidencia a las 10:46 minutos de la mañana.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, y proceder a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda; en el presente caso, desde las 11:30 minutos de la mañana debido a la hora en la cual se puso a conocimiento de esta Presidencia la ausencia de la Juez Superior y a las coordinaciones necesarias con los Jueces Especializados para que integren en calidad de Jueces Superiores Provisionales la Segunda Sala de Familia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero** : DESIGNAR a la doctora CARMEN NELIA TORRES VALDIVIA, Juez Titular del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, a partir de las 11:30 minutos de la mañana del día 23 de julio del presente año, por la licencia de la doctora Romero Zumaeta, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Nancy Coronel Aquino	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)
Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia	(P)

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

**Establecen rol correspondiente al mes de agosto de 2014 para Juzgados Penales del Turno Permanente “A” y “B” y turnos en materia de familia - infractores para diversos juzgados**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 075-2014-P-CSJLE-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, veintidós de julio del año dos mil catorce.-

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 101, 138, 155, 158, y 201-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa Nº 043-2014-P-CSJLE-PJ, publicada el veintiocho de junio de dos mil catorce, se programó el rol de turno permanente para los Juzgados Penales y de Familia en materia de adolescentes infractores correspondiente al mes de julio del presente año, por lo que resulta necesario continuar con la publicación del rol de turno que viene efectuando éste órgano de gestión, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

**Primero:** ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE “A”, EL ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 28/07/14	1er. Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 04/08/14
Lunes 04/08/14	Juzgado Penal Transitorio de Santa	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	Anita	día lunes 11/08/14
Lunes 11/08/14	2do. Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 18/08/14
Lunes 18/08/14	1er. Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 25/08/14
Lunes 25/08/14	2do. Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 01/09/14

**Segundo:** ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE "B", EL ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 28/07/14	1er. Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 04/08/14
Lunes 04/08/14	2do. Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 11/08/14
Lunes 11/08/14	1er. Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 18/08/14
Lunes 18/08/14	2do. Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 25/08/14
Lunes 25/08/14	3er. Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 01/09/14

NOTA: El Juzgado Mixto de Matucana - Provincia de Huarochirí tiene turno permanente.

**Tercero:** ESTABLECER EN MATERIA DE FAMILIA - INFRACTORES, LOS TURNOS CORRESPONDIENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

### JUZGADOS CON TURNO PERMANENTE

\* El Juzgado Civil Transitorio Lurigancho - Chaclacayo y el Segundo Juzgado Civil (MBJ de Huaycán) de Ate, asumen competencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ.

\* El Juzgado de Familia de El Agustino.

\* El Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla, con competencia además en el Distrito de Santa Anita, de acuerdo a lo Dispuesto en el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 225-2014-CE-PJ.

\* El Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con sede en "Polonia".

### JUZGADOS CON TURNO DE ALTERNANCIA SEMANAL

\* El Primer y Segundo Juzgado de Familia de Ate.

\* El Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con sede en "Las Flores".

\* El Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con sede en el "Módulo Básico de Justicia".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Cuarto:** PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional del Altiplano, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores**

**RESOLUCION Nº 1037-2014-ANR**

### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 26 de junio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

Oficio Nº 466-2014-SG-UNA-PUNO, de fecha 23 de junio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de visto y con la documentación correspondiente, la Universidad Nacional del Altiplano, pone en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores la elección del Doctor Edgardo Pineda Quispe como rector de la mencionada Casa Superior de Estudios, del 20 de junio de 2014 al 14 de abril de 2015;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional del Altiplano, Doctor Edgardo Pineda Quispe, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, está vigente desde el 20 de junio de 2014 al 14 de abril de 2015.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores



## Sistema Peruano de Información Jurídica

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

### Autorizan ampliación de funciones del Comité Electoral Externo designado ante la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

#### RESOLUCION Nº 1161-2014-ANR

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 7 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La resolución Nº 0238-2014-ANR, de fecha 13 de febrero de 2014; resolución Nº 0577-2014-ANR de fecha 01 de abril de 2014; oficio Nº 0165-2014-R, con número de registro 005872, de fecha 14 de mayo de 2014; informes Nos 429-2014-DGAJ, de fecha 28 de mayo de 2014; Nº 433-2014-DGAJ de fecha 09 de junio de 2014; oficio Nº 125-2014-R, de fecha 12 de junio de 2014; memorandos Nos 263-2014-DGAJ, de fecha 16 de junio de 2014; Nº 584-2014-SE, de fecha 04 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90 de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante Resolución 0238-2014-ANR, de fecha 13 de febrero de 2014, se resuelve conformar el Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; asimismo, en la Resolución Nº 0577-2014-ANR de fecha 01 de abril de 2014, se establece que dentro de los 90 días, el comité Electoral Externo organizará y conducirá el proceso electoral que permita conformar el Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria de la UNDAC;

Que, con fecha 14 de mayo de 2014, el Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, mediante oficio de vistos solicita conceder la proroga en la delegación de funciones del Comité Electoral Externo por 30 días más para desarrollar y culminar con las elecciones Generales de los Órganos de Gobierno de la UNDAC-2014, reiterando la ampliación del plazo al Comité Electoral mediante oficio de fecha 12 de junio de 2014;

Que, mediante informe de vistos de fecha 09 de junio de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica, amplía su informe precisando que no existiendo impedimento para que la Asamblea Nacional de Rectores en su condición de autoridad administrativa emisora del acto administrativo que designó el Comité Electoral Externo par la UNDAC, opina que puede ampliar el plazo por el término de 30 días conforme lo solicita el recurrente;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante memorando de vistos de fecha 16 de junio de 2014, precisa que se remite a las conclusiones arribadas en el informe de fecha 09 de junio de 2014, especificando que las funciones del Comité Electoral Externo designado para la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, vence el 31 de julio de 2014;

Que, la Secretaría Ejecutiva mediante memorando de vistos, dispone la elaboración de una resolución, según el informe emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, autorizando la ampliación de funciones del Comité Electoral Externo designado ante la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión hasta el 31 de julio de 2014;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 1.-** Autorizar la ampliación de funciones del Comité Electoral Externo designado ante la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión hasta el 31 de julio de 2014.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

### **CONTRALORIA GENERAL**

**Dan por concluida designación y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas instituciones**

#### **RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 350-2014-CG**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00163 -2014-CG/DP, emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por convenir a las necesidades del servicio y por razones de interés institucional, resulta necesario disponer acciones de personal respecto a las Jefaturas del Órgano de Control Institucional de la Red de Salud Barranco Chorrillos Surco, de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, del Seguro Integral de Salud, del Hospital de Apoyo María Auxiliadora y del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la señora Giulliana Pierina Miranda Rossi, identificada con D.N.I N° 07256360, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Red de Salud Barranco Chorrillos Surco.

**Artículo Segundo.-** Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	D.N.I	Entidad
Giulliana Pierina Miranda Rossi	07256360	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA
Delia Elizabeth Díaz Durán	06156872	Seguro Integral de Salud
Flavio Javier Aquize Díaz	29384054	Hospital de Apoyo María Auxiliadora
Paúl Eduardo Farfán Yampasi	42715165	Hospital Nacional Arzobispo Loayza

**Artículo Tercero.-** Las acciones de personal dispuestas en los artículos precedentes tendrán efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega - recepción de cargo correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Red de Salud Barranco Chorrillos Surco, el Titular de la Entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades de dicho órgano, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

**Artículo Quinto.-** El Departamento de Personal de la Contraloría General de la República, dispondrá y adoptará las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

**Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas instituciones**

### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 351-2014-CG

Lima, 23 de julio de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 00174-2014-CG/DP, emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

misimos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por convenir a las necesidades del servicio y por razones de interés institucional, resulta necesario disponer acciones de personal respecto a las Jefaturas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, de la Dirección Regional de Educación del Callao, del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres - JUNTOS y de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	D.N.I	Entidad
Manuel Fernando León Flores	09184969	Municipalidad Provincial del Callao
María Elena Molina Camacho	06743689	Dirección Regional de Educación del Callao
John Eddy Márquez Valencia	06136977	Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres - JUNTOS
Luis Emilio Márquez Antón	25526942	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

**Artículo Segundo.-** Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	D.N.I	Entidad
María Elena Molina Camacho	06743689	Municipalidad Provincial del Callao
John Eddy Márquez Valencia	06136977	Dirección Regional de Educación del Callao
Manuel Fernando León Flores	09184969	Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres - JUNTOS
Savina Gladis Valdivia Zuñiga	10530455	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

**Artículo Tercero.-** Las acciones de personal dispuestas en los artículos precedentes tendrán efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega - recepción de cargo correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

**Artículo Quinto.-** El Departamento de Personal de la Contraloría General de la República, dispondrá y adoptará las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCION R. N° 6018-2014-CU-UNFV**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL**

San Miguel, 18 de julio de 2014

Vista la comunicación de fecha 01.07.2013, del Presidente del Presidente de Universia, mediante la cual cursa invitación al Señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores para participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia, a llevarse a cabo los días 28 y 29 de julio de 2014 en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 111, literal u) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Consejo Universitario, entre otras, conceder licencia de acuerdo a Ley al personal docente y administrativo, incluyendo a las autoridades de la Universidad;

Que, en atención a la invitación cursada, por Universia para participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia, cuyo objetivo es crear las condiciones propicias para impulsar la cooperación entre las universidades iberoamericanas y las instituciones académicas que conforman otros grandes sistemas universitarios, es necesario autorizar el viaje del Dr. JOSE MARIA VIAÑA PEREZ, Rector de esta Casa de Estudios Superiores, concediéndole la correspondiente licencia con goce de haber;

En mérito al Proveído N° 3120-2014-R-UNFV, de fecha 07.07.2014 del Rectorado, el Consejo Universitario, reunido en Sesión Ordinaria N° 83, de fecha 16.07.2014, acordó autorizar el viaje del Dr. JOSE MARIA VIAÑA PEREZ, Rector de esta Casa de Estudios Superiores para participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia, a llevarse a cabo en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, concediéndole la correspondiente licencia con goce de haber del 27 al 30 de julio de 2014; asimismo, encargar el Despacho del Rectorado, en adición a sus funciones, a la Dra. NANCY OLIVERO PACHECO, Vice Rectora Académica, en tanto dure el viaje del titular;

De conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Dr. JOSE MARIA VIAÑA PEREZ, Rector de esta Casa de Estudios Superiores para participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia, a llevarse a cabo en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, concediéndole la correspondiente licencia con goce de haber del 27 al 30 de julio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Encargar el Despacho del Rectorado de esta Casa de Estudios Superiores, en adición a sus funciones, a la Dra. NANCY OLIVERO PACHECO, Vice Rectora Académica, en tanto dure el viaje del titular.

**Artículo Tercero.-** Los Vice Rectores Académico y de Investigación, el Jefe de la Dirección General de Administración, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, de Recursos Humanos, de Comunicaciones e Imagen Institucional y Económico Financiera y el Jefe del Centro Universitario de Cómputo e Informática, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ  
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO  
Secretario General

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman extremo de la Res. N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que resolvió declarar improcedente candidatura de ciudadano como regidor al Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa**

### RESOLUCION N° 652-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-00785

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA (EXPEDIENTE N° 0059-2014 - 014)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Regional Fuerza Arequipeña en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 7 de Julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente la candidatura de Juan Gualberto Rodríguez Chacón como regidor N° 2 al Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, con la finalidad de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 4 de julio de 2014 (fojas 44 y 45), el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante JEEA) resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, presentada por el personero legal Rolando David Casani, del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, al haberse observado a) el incumplimiento de presentar el original o copia legalizada de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del candidato Ytalo Fabián Ojeda Tristán (regidor N° 1) y b) por no acreditar los dos años de residencia en el distrito del candidato Juan Gualberto Rodríguez Chacón.

La referida organización política presenta escrito de subsanación con fecha 7 de julio de 2014 (Foja 47), adjuntando, entre otros, la copia simple de la Ficha Registral N° 00910090. Prosiguiéndose con la calificación, en la misma fecha, el JEEA emitió la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE (fojas 35 y 36), con la cual resolvió admitir y disponer la publicación de la lista de candidatos al Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y declarar improcedente la inscripción de la candidatura de Juan Gualberto Rodríguez Chacón (regidor N° 2), al no haber acreditado el requisito de continuidad de domicilio por dos años en el distrito al que postula.

Con fecha 10 de julio de 2014, el personero legal de la organización política en mención interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 11 a 14), en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Juan Gualberto Rodríguez Chacón, argumentando lo siguiente:

a) No se ha efectuado una valoración integral de los medios probatorios ofrecidos en el escrito de subsanación, los cuales acreditan dos años de domicilio en la circunscripción.

b) Que, en virtud del principio de simplicidad y de lo previsto en el artículo 41, numeral 41.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), las copias simples y las autenticadas tienen el mismo valor que los documentos originales en los procedimientos administrativos. Lo contrario sería restringir sus derechos políticos generándole mayores gastos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) En el escrito de subsanación adjunta copia simple de la Ficha Registral N° 00910090, acreditando el domicilio múltiple del candidato en cuestión, documento cuya legalidad el JEEA pudo corroborar ejerciendo su facultad de fiscalización posterior.

### **Sobre la cuestión controvertida**

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEEA realizó una debida calificación respecto del cumplimiento del requisito de la continuidad de domicilio en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero del candidato Juan Gualberto Rodríguez Chacón.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la oportunidad para la presentación de medios probatorios**

1. El artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), señala que el plazo de subsanación de una inadmisibilidad a la solicitud de inscripción de lista de candidatos es de dos días naturales contados desde el día siguiente de la notificación y el numeral 28.2 de dicho Reglamento establece que, de no ser subsanada la observación, se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, según sea el caso.

2. Conforme se puede advertir, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

Atendiendo a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera como regla general que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, los cuales deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

#### **Con relación al cumplimiento del requisito del domicilio**

3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, y en caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula. Asimismo, los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes documentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

#### **Análisis del caso concreto**

6. De la copia del DNI del candidato Juan Gualberto Rodríguez Chacón, con fecha de emisión 3 de noviembre de 2012, se verifica que no acredita el tiempo de domicilio requerido, así tampoco por lo que corresponde analizar si el candidato ha ofrecido otro documento en original o copia legalizada que acredite la continuidad domiciliar por el tiempo no menor de dos años a la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción.

7. Este Supremo Tribunal Electoral considera que las copias simples de la Ficha Registral informativa N° 00910090 (fojas 49 a 62), adjunta al escrito de subsanación, no revisten la calidad de documento original ni de fecha cierta, toda vez que, al tratarse de un documento emitido por un funcionario público, la copia hubiera tenido el mismo valor que el original si hubiese estado certificada por un auxiliar jurisdiccional, de ser el caso, notario público o

## Sistema Peruano de Información Jurídica

fedatario, según corresponda, tal como lo establece el artículo 235 del Código Procesal Civil, por lo que dicho documento no puede ser valorado como medio probatorio.

8. En efecto, la referida organización política tuvo la oportunidad de subsanar la observación advertida (foja 47), al haber sido notificada la resolución que declara inadmisibile la solicitud de inscripción de lista el sábado 5 de julio de 2014, por el plazo de dos días naturales, por lo tanto contó con la posibilidad de recabar los documentos en copias certificadas que acrediten fehacientemente la continuidad de domicilio, sin embargo, solo adjuntó fotocopia simple de Ficha Registral Informativa N° 00910090 (fojas 49 a 62).

9. Respecto al argumento del apelante referido a que el numeral 41.1.1 del artículo 41 de la LPAG establece la obligación de las entidades de recibir, entre otros documentos, copias simples en reemplazo de sus originales, dicha norma, sin embargo, no ampara la valoración de documentos en copia simple en un proceso de inscripción de lista de candidatos, toda vez que esta clase de procesos es de naturaleza jurisdiccional electoral. Asimismo, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento establece que los documentos que se deben presentar con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, a fin de acreditar el tiempo del domicilio requerido, en caso el DNI no lo acredite, deben ser presentados en original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta.

10. El ejemplar en copia certificada de la Ficha Registral N° 00910090 que adjunta el apelante en su recurso impugnatorio resulta extemporáneo, toda vez que, conforme a lo expuesto en el tercer considerando, el último momento que tuvo la organización política para ofrecer documentos fue en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEEA, por tratarse de un incumplimiento subsanable.

11. En tal sentido, no habiéndose cumplido con acreditar los dos años continuos de domicilio ni tampoco el domicilio múltiple del candidato Juan Gualberto Rodríguez Chacón, corresponde declarar la improcedencia de su solicitud de inscripción de su candidatura, tal como lo hizo el JEEA al emitir la resolución apelada, por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Movimiento Regional Fuerza Arequipeña y CONFIRMAR el extremo impugnado de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, el cual resolvió declarar improcedente la candidatura de Juan Gualberto Rodríguez Chacón al Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** Devolver al Jurado Electoral Especial de Arequipa los presentes actuados y proseguir con el trámite según su estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes**

**RESOLUCION N° 660-2014-JNE**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Expediente N° J-2014-00802**

PAPAYAL - ZARUMILLA - TUMBES

JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 0025-2014-094)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Francisco Cruz Cangahuala, personero legal alterno del partido político Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 5 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, en el marco de las elecciones municipales del año 2014, y oído al informe oral.

### ANTECEDENTES

#### El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 2 de julio de 2014, José Francisco Cruz Cangahuala, personero legal alterno del partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEET), solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

En merito de la Resolución N° 01, de fecha 5 de julio de 2014, el JEET resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, presentada por el partido político Alianza para el Progreso para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, toda vez que la realización del proceso de democracia interna efectuada por la organización política se encuentra fuera del periodo que señala el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), por cuanto debió desarrollarse entre el 8 de abril y el 16 de junio de 2014, y no el 25 de junio del 2014, tal como consta en el acta de democracia interna que se adjunta a la solicitud de inscripción de lista candidatos (fojas 172 a 174).

#### Respecto al recurso de apelación en contra de Resolución N° 01, de fecha 5 julio de 2014

Con fecha 9 de julio de 2014, José Francisco Cruz Cangahuala, personero legal alterno del partido político Alianza para el Progreso, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 5 de julio de 2014, a fin de que se proceda a la inscripción del precandidato Ronnie Augusto Reyes Marchán y su lista de regidores por el partido político Alianza para el Progreso (fojas 143 a 146).

Los argumentos que sirvieron de sustento al citado recurso son los siguientes:

a) Según lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Resolución N° 271-2014-JNE, donde se contempla las causales de improcedencia, no se indica la causal en la que ha incurrido la organización política toda vez que se trata de un error material, por tal motivo, debe tenerse en cuenta que solo ha sido un simple error material y se está subsanando conforme a los documentales que se adjuntan.

b) Se reitera que la omisión incurrida es cuestión de un error material involuntario al momento de la elaboración del acta, en el sentido de que en vez de poner fecha domingo 25 de mayo, se ha consignado domingo 25 de junio.

### CUESTION DE LA DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEET, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal alterno del partido político Alianza para el Progreso.

### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el literal a. numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), dispone que los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, figura el original del acta o copia certificada de la misma, firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto el acta antes señalada deberá incluir lugar y fecha de su suscripción precisando, además, lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Sobre el cuestionamiento a la fecha de las elecciones internas distritales

2. La LPP señala, en su artículo 19, que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, en el artículo 22 de la citada norma se señala que la oportunidad para que estas organizaciones políticas realicen elecciones internas de candidatos es entre los ciento ochenta días calendario anterior a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

En tal sentido, conforme al cronograma electoral fijado para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se tiene que el periodo para realizar elecciones internas de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental fue del 8 de abril al 16 de junio del presente año.

### Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se observa que el partido político Alianza para el Progreso, a través del Organismo Electoral Descentralizado (OED) distrital, realizó su proceso de elección interna el día 25 de junio de 2014, fecha que se encuentra fuera del periodo que señala el artículo 22 de la LPP, en virtud a ello, el JEET, al momento de calificar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, advirtió que dicha nómina no se había sujetado debidamente al proceso de democracia interna, ya que no cumplía con requisitos establecidos por ley, declarando improcedente la inscripción de la lista de candidatos.

4. Sin embargo, los argumentos vertidos por el personero legal de la citada organización política en su recurso de apelación se basan en que la consignación de dicha fecha se debió a un error material involuntario al momento de la elaboración del acta, en el sentido de que en vez de poner fecha domingo 25 de mayo se ha consignado domingo 25 de junio, remitiendo documentación en esta instancia con la cual pretende acreditar lo señalado.

5. Con relación a ello, se advierte que la citada organización política no tuvo la diligencia para presentar de manera oportuna la documentación necesaria que permita comprobar el error material alegado, a fin de que sean calificados de manera conjunta por el JEET, toda vez que como ya se ha venido señalando existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de lista de candidatos) y del cumplimiento de los requisitos de esta, en los casos de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el período de subsanación.

6. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

7. Considerando lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios probatorios con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la lista de candidatos, no obstante ello, se advierte que los documentos anexados por la organización política no permiten acreditar que dicho acto fuera efectivamente realizado dentro del periodo previsto en la LPP.

8. En tal sentido, atendiendo a que la organización política recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos un “acta de elecciones internas distritales con fecha domingo 25 de junio de 2014” y advirtiendo que hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada, no subsanó el error involuntario que se señala en el medio impugnatorio, a través de un medio probatorio idóneo como un acta aclaratoria suscrita por el comité electoral presentada oportunamente ante el JEET, por ese motivo, no corresponde valorar en esta instancia las nuevas pruebas presentadas con el recurso de apelación, toda vez que dichos documentos no resultan concluyentes para estimar el mencionado recurso impugnatorio, ni generan convicción respecto a la realización de las elecciones internas de la organización política, por cuanto no resulta coherente que si la organización política cuenta con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en el referido momento, sino recién con el escrito de apelación.

9. Por tales consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral concluye que debe desestimarse el recurso de apelación presentado por el partido político Alianza para el Progreso, y confirmar la resolución venida en grado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Francisco Cruz Cangahuala, personero legal alterno del partido político Alianza para el Progreso y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01, de fecha 5 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, al partido político Alianza para el Progreso para participar de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco**

### RESOLUCION N° 661-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00803**

PALLANCHACRA - PASCO - PASCO  
JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 00065-2014-79)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Ovidio Lázaro Cabrera, personero legal alterno de la organización política Concertación en la Región, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Pasco

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE (fojas 29 a 31), de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEEP), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, presentado por Luis Ovidio Lázaro Cabrera, personero legal alterno de la organización política Concertación en la Región, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

En dicha resolución, el JEEP advirtió que la solicitud presentada por la organización política incumplía las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, pues no existía una relación de coincidencia entre la solicitud presentada y el acta de elecciones internas dado que estas difieren en el orden y consignación de los candidatos; tal es el caso de Julio Daniel Secada Bruno, quien figura en el acta de elección como tercer regidor (fojas 43), sin embargo, este no fue consignado en la solicitud de inscripción presentada (fojas 40). En relación a Orlando Estrada Mendoza, este figura como tercer regidor en la solicitud; no

## Sistema Peruano de Información Jurídica

obstante ello, en el acta figura como cuarto regidor; y respecto a Juan Antonio Gonzales Bonifacio, este fue consignado en la solicitud pero según el acta remitida no habría participado en el acto electoral.

### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 11 de julio de 2014, la organización política Concertación en la Región interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE (fojas 112 a 136), manifestando que dio estricto cumplimiento a las normas sobre democracia interna, y que en el acta en cuestión por error se consignó a Julio Daniel Secada Bruno en lugar de Juan Antonio Gonzales Bonifacio, hecho que deviene en subsanable y no en causal de improcedencia.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, acompaña al medio impugnatorio, en copia legalizada, la siguiente documentación:

1. Resolución N° 001-2014-MRCORE-TE, de fecha 12 de mayo de 2014, que aprueba el reglamento de elecciones internas de candidatos (as) a elecciones regionales y municipales de 2014 (fojas 119 a 123).

2. Resolución N° 001-2014-MRCORE-TE, de fecha 28 de mayo de 2014, así como el acta de reprogramación del cronograma de elecciones internas MRCORE 2014, de la misma fecha (fojas 124 a 126).

3. Acta de elecciones internas del movimiento regional Concertación en la Región, de fecha 7 de junio de 2014 (fojas 127 a 128).

4. Acta de elección de precandidatos a las elecciones municipales del distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco (fojas 129 a 131).

5. Acta de elección interna/provincia/distrito-Pasco/Pallanchacra, de fecha 7 de junio de 2014 (fojas 132 a 135).

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), que regula los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de una lista de candidatos, dispone lo siguiente:

“Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.2 En el caso de los partidos políticos y movimientos regionales o alianzas electorales el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, aún cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.”

2. De acuerdo a lo establecido en los numerales 29.1 y 29.2 inciso b del artículo 29 del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, se señala lo siguiente:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

“29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas (...).

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

(...)

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos.”

3. En el presente caso, el JEEP, al momento de calificar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, advirtió que en dicha nómina no existía una relación de coincidencia entre la solicitud presentada y el acta de elecciones internas, puesto que la solicitud difería en el orden y consignación de los candidatos con respecto al acta de elección interna presentada, y por tales razones, declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

4. Al respecto, debe señalarse que se advierte que el Acta de elección interna/provincia/distrito-Pasco/Pallanchacra, de fecha 7 de junio de 2014, presentada por la organización política Concertación en la Región ante el JEEP, contiene una lista de candidatos en la que se da cuenta de una elección, conforme a lo siguiente:

<b>CARGO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
ALCALDE	Milla Clemente, Raúl
REGIDOR 1	Elguera Luis, Ernesto
REGIDOR 2	Moscoso García, Rosa Isabel
REGIDOR 3	Secada Bruno, Julio Daniel
REGIDOR 4	Estrada Mendoza, Orlando
REGIDOR 5	Valerio Sanguiz, Rayda

5. Sin embargo, la solicitud de inscripción N° LD421431216 presentada por el citado movimiento regional, así como la documentación que se adjunta, hacen referencia a una lista de candidatos que difieren de la referida acta de elección, tanto en el orden como en la consignación de un candidato que no ha sido participe en el proceso electoral realizado el 7 de junio de 2014, conforme puede observarse del cuadro siguiente:

<b>CARGO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
ALCALDE	Milla Clemente, Raúl
REGIDOR 1	Elguera Luis, Ernesto
REGIDOR 2	Moscoso García, Rosa Isabel
REGIDOR 3	Estrada Mendoza, Orlando
REGIDOR 4	Gonzales Bonifacio, Juan Antonio
REGIDOR 5	Valerio Sanguiz, Rayda

6. Bajo estas premisas, este órgano colegiado estima que el JEEP, al emitir la resolución impugnada, resolvió acorde a lo dispuesto en las normas electorales, puesto que, al verificarse que la solicitud no guardaba concordancia con el acta de elección presentada, correspondía declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Concertación en la Región.

7. En lo referente a lo alegado por el recurrente en su recurso de apelación respecto a que en el acta en cuestión por error se consignó a Julio Daniel Secada Bruno en lugar de Juan Antonio Gonzales Bonifacio, se debe señalar que no es solo el hecho de haber incluido a un candidato no consignado en el acta de elección interna, sino el cambio del orden de los candidatos, hecho que deviene en insubsanable, pues como ya se ha mencionado en la Resolución N° 0129-2014-JNE, de fecha 17 de febrero de 2014, mientras no se modifique el orden de los candidatos ni los cargos para los cuales postulan estos, consignados en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni tampoco la modalidad (designación o elección). En vista de ello, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o “subsanen” las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. Adviértase que con ello no se pretende legitimar ni avalar un “cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas”, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Asimismo, es necesario mencionar que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios probatorios, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la lista de candidatos, toda vez que este Supremo Tribunal Electoral considera que existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista de candidatos) y del cumplimiento de los requisitos de esta, en los casos de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

9. Por tales consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que el movimiento regional Concertación en la Región realizó una debida calificación de la solicitud presentada, al considerar que el hecho advertido deviene en insubsanable, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Ovidio Lázaro Cabrera, personero legal alterno de la organización política Concertación en la Región; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan la Res. N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco**

### RESOLUCION N° 662-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00804**

CHACAYÁN - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO

JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 00030-2014-79)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por David Joel Álvarez Rosales, personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2014, David Joel Álvarez Rosales, personero legal alterno de la movimiento regional Pasco Dignidad, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ROP), presenta la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco (fojas 157 a 246).

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEEP), declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que el acta de elección interna no cumplía el requisito sustancial de cumplimiento de las normas sobre democracia interna, ya que en dicha acta se verifica a) “la existencia de 8 folios: 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17”, b) ausencia del “detalle de la composición de cada una de las listas de precandidatos participantes”, así como, por otro lado, c) “no se consignan los nombres de los integrantes del comité electoral de la organización política, limitándose sólo a consignar firmas sin especificar su correspondencia” (fojas 145 a 148).

Con fecha 11 de julio de 2014, el personero legal alterno interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, solicitando que la misma sea revocada y se declare fundada su solicitud, argumentando a) que, por error involuntario de su personero legal, la organización política no ha cumplido con presentar el acta de elecciones internas, haciendo énfasis en que se presentó copia certificada del libro de actas de manera incompleta, y señala que con el fin de participar en la vida política del país adjunta el acta de elecciones internas completa, la cual, manifiesta, está elaborada dentro del plazo legal y bajo los parámetros de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), todo ello acompañando al recurso de apelación interpuesto; b) asimismo, acompañan el acta de elecciones internas con el detalle de la composición de cada una de las listas de precandidatos; c) acompañan el acta de elecciones internas con nombre completo, número de documento nacional de identidad y firma de los miembros del comité electoral, del cual especifican “que por error no fue presentado en su oportunidad”.

En ese mismo sentido, la parte apelante adjunta como medio probatorio al recurso de apelación, un caso similar donde la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pedro de Pillao que obra en Expediente N° 00029-2014-79 donde en su Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción y dio la posibilidad de subsanar las inobservancias detectadas.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el Jurado Electoral Especial de Pasco, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LPP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta el acta de elecciones internas (fojas 173 al 174), en donde el JEEP señala que no se ha dado cumplimiento de las normas sobre democracia interna, tal como se señala en el segundo párrafo de la sección antecedentes de la presente resolución; ante ello, el personero legal alterno presenta recurso de apelación, adjuntando medios probatorios con los que la organización política busca subsanar las omisiones que impiden la inscripción de su lista de candidatos.

4. En ese sentido, al momento de la calificación, el JEEP debió declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos y, consecuentemente, conceder el plazo respectivo, a fin de que la organización política Pasco Dignidad, representado por su personero legal alterno, presente los medios probatorios con los cuales enmiende dichas omisiones, y así posibilitar un análisis completo, y de ser el caso, tener por subsanadas las observaciones hechas en la resolución apelada, mas no la improcedencia, hecho que limitó que la organización política pudiera presentar el acta correcta, a efectos de subsanar la observación advertida, como sí ha sido alcanzado en el recurso impugnatorio y, a partir de ello, el JEEP pudiera calificar la solicitud.

5. Asimismo, este colegiado considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEEP, ya que conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEEP.

En vista de lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación, revocándose la decisión del JEEP, y debe disponerse que dicho Jurado continúe con la respectiva calificación según el estado de los presentes autos, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Joel Álvarez Rosales, personero legal alterno de la organización política Pasco Dignidad, y REVOCAR la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pasco continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Pasco Dignidad, para el Concejo Distrital de Chacayán, teniendo en cuenta los documentos presentados en el recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resoluciones en extremos que declararon improcedentes solicitudes de inscripción de candidatos a regidor y alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco**

**RESOLUCION N° 663-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00805**

SANTA ANA DE TUSI - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO  
JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 008-2014-079)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha los recursos de apelación interpuestos por David Joel Álvarez Rosales, personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, en contra de la Resolución N° 00002-2014-JEE-PASCO-JNE, del 6 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Saúl Eduardo Castro Hurtado, y de la Resolución N° 00003-2014-JEE-PASCO-JNE, del 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Rusbelt Apolinario Torres Grijalva, del distrito de Santa Ana de Tusi, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 29 de junio de 2014, Gustavo Gabriel Gora Oscategui, personero legal titular del movimiento regional Pasco Dignidad, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

### **Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pasco**

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 1 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEEP), resolvió declarar inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del movimiento regional Pasco Dignidad, concediéndole el plazo de dos días naturales, a fin de que subsane las observaciones realizadas en dicha resolución. El escrito de subsanación fue presentado el 4 de julio del año en curso.

El 6 de julio de 2014, el JEEP, mediante Resolución N° 00002-2014-JEE-PASCO-JNE, resolvió reservar el pronunciamiento respecto de la inscripción de Rusbelt Apolinario Torres Grijalva, candidato a alcalde para el distrito de Santa Ana de Tusi, hasta el cierre de las inscripciones de la lista de candidatos; declarar improcedente la inscripción del candidato a regidor Saúl Eduardo Castro Hurtado, por considerar que, no cumplió con acreditar dos años de residencia, y admitir y publicar la lista conformada por Miriam Bruno Carbajal, Juan Dante Condezo Campos, Ovencio Barreto Fernández y Delia Janet Martínez Trujillo.

A través de la Resolución N° 00003-2014-JEE-PASCO-JNE, del 8 de julio de 2014, el JEEP declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Rusbelt Apolinario Torres Grijalva para el distrito de Santa Ana de Tusi, debido a que se presentó la copia escaneada de la Resolución N° 133-2014-SNOM-CEN.PAP, mediante la cual el Partido Aprista Peruano le autorizó para postular por otra organización política, y la copia simple de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada el 4 de julio de 2014.

### **Respecto de los recursos de apelación**

Con fecha 10 de julio de 2014, David Joel Álvarez Rosales, personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00002-2014-JEE-PASCO-JNE, alegando que efectivamente su DNI fue expedido el 9 de junio de 2014, sin embargo tiene domicilio múltiple que acredita con la Resolución de Gobernación N° 0012-2011-1508-G-DS.TUSI, certificado domiciliario, contrato de compra venta de bien inmueble, contrato de trabajo y certificado de estudios de nivel primario y secundario que adjunta en los folios 245 a 252.

Posteriormente, el 11 de julio de 2014, el personero legal alterno del referido movimiento regional interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00003-2014-JEE-PASCO-JNE (folios 222 a 252), alegando que:

a. El Partido Aprista Peruano, mediante la Resolución N° 133-2014-SNOM-CEN-PAP, autorizó al candidato Rusbelt Apolinario Torres Grijalva para postular al presente proceso electoral por otra agrupación, sin que aquel presente una lista de candidatos para el distrito de Santa Ana de Tusi. En ese sentido, no puede desconocerse la referida resolución solo por no haberse presentado el original o copia legalizada de la autorización expresa.

b. Según la Resolución N° 703-2014-MP-PJFS-DF-UCAYALI resolvió otorgarle licencia sin goce de haber, a partir del 6 de septiembre al 5 de octubre de 2014, en virtud de la solicitud presentada el 4 de julio de 2014, ratificada mediante la solicitud presentada el 10 de julio de 2014 ante la oficina de mesa de partes del Ministerio Público, su centro laboral.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar: i) si el candidato Saúl Eduardo Castro Hurtado acreditó los dos años de domicilio en la circunscripción del distrito de Santa Ana de Tusi, y ii) si el candidato Rusbelt Apolinario Torres Grijalva acreditó la autorización expresa del Partido Aprista Peruano para postular por la citada organización política Pasco Dignidad, y si cuenta con la licencia sin goce de haber por ser servidor público en el Ministerio Público.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la regulación normativa aplicable.**

1. El artículo 25 de la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), establece los documentos y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, tales como:

[...]

25.9 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

[...]

25.10 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

[...]

25.12 Original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

[...]"

2. Con relación a la improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 1, del Reglamento, dispone lo siguiente:

**"El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. [...]"** (Énfasis agregado).

### Con relación a la apelación contra la Resolución N° 00002-2014-JEE-PASCO-JNE

3. Cabe iniciar el análisis, respecto al cumplimiento del requisito del domicilio, señalando que el personero legal alterno, al interponer el recurso de apelación, acompaña la Resolución de Gobernación N° 012-2011-1508-G-DS.TUSI, certificado domiciliario, contrato de compra venta de bien inmueble, contrato de trabajo y certificado de estudios de nivel primario y secundario, con la finalidad de acreditar el domicilio múltiple del candidato Saúl Eduardo Castro Hurtado.

Sin embargo, este Supremo Órgano Electoral de manera uniforme ha señalado, como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica (Fundamento 4 de la Resolución N° 0096-2014-JNE). Siendo ello así, los documentos antes mencionados no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

4. No obstante esto, en el caso concreto se observa que en el escrito de subsanación de observaciones presentado ante el JEEP, el 4 de julio de 2014 -antes de la emisión de la resolución materia de impugnación-, el personero legal alterno de la organización política adjuntó el certificado domiciliario, la constancia y carné de comunero, documentos estos que sí pueden ser valorados por este colegiado con el objeto de verificar si acredita el domicilio múltiple, toda vez que el DNI de Saúl Eduardo Castro Hurtado no acredita el tiempo de domicilio que señala el reglamento.

5. Respecto al valor probatorio del certificado domiciliario emitido el 2 de julio de 2014 por el Juez de Paz del distrito de Santa Ana Tusi, resulta oportuno señalar que, el criterio jurisprudencial adoptado por el colegiado es que dicho documento constata solamente un hecho concreto y específico, como es la constatación domiciliaria, que no podrían recaer sobre hechos pasados, de modo que dicho documento no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar el domicilio por un período mínimo de dos años. Dicho criterio jurisprudencial se señaló, entre otras, en las Resoluciones N° 0096-2014-JNE y N° 204-2010-JNE.

6. Ahora bien, con la constancia de comunero, de fecha 1 de julio de 2014, emitido por el presidente de la comunidad campesina de Santa Ana de Tusi (fojas 320) y el carné de comunero de la mencionada comunidad campesina, emitido el 16 de noviembre de 2012 (folio 321), si bien se acredita la calidad de comunero del candidato a regidor Saúl Eduardo Castro Hurtado, sin embargo dichos documentos no acreditan fehacientemente que tuvo domicilio durante dos años continuos anteriores en el distrito de Santa Ana de Tusi, lugar en el que postula, es decir, del 7 de julio de 2012 al 7 de julio de 2014, ya que con el referido carné de comunero solo acredita el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2012 hasta el 7 de julio de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Siendo ello así, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 00002-2014-JEE-PASCO-JNE, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato Saúl Eduardo Castro Hurtado.

### Con relación a la apelación contra la Resolución N° 00003-2014-JEE-PASCO-JNE

7. El JEEP, mediante la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 1 de julio de 2014, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción del referido movimiento regional, otorgándole el plazo de dos días naturales para subsanar las observaciones señaladas en ella, siendo notificado el 2 de julio de 2014 (folio 325). Con relación al cumplimiento de la autorización expresa para postular por otra organización política por el candidato Rusbelt Apolinario Torres Grijalva, señaló que adjuntó la autorización expresa del Partido Aprista Peruano. Asimismo, con relación a la solicitud de licencia sin goce de haber, precisó que cumplió con lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

8. El personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, al realizar la subsanación respectiva, mediante el escrito presentado el 4 de julio de 2014 (folio 272), respecto al candidato en cuestión, adjuntó copia escaneada de la Resolución N° 133-2014-SNOM-CEN.PAP, de fecha 27 de junio de 2014 (folio 307), mediante la cual el Secretario General Institucional y el Secretario Nacional de Organización y Movilización del Partido Aprista Peruano, autorizaron al candidato Rusbelt Apolinario Torres Grijalva para postular al distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, por el movimiento regional Pasco Dignidad, y la copia simple de la solicitud de licencia sin goce de haber por treinta días anteriores a la elección del 5 de octubre de 2014 (folio 309).

No obstante, en el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno del referido movimiento regional, del 11 de julio de 2014 (folio 222), adjuntó los documentos originales de la Resolución N° 133-2014-SNOM-CEN.PAP y la solicitud de licencia sin goce de haber.

9. Al respecto, es preciso señalar que al haber sido notificado válidamente el personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, el 2 de julio de 2014, conforme se puede apreciar de la notificación que obra en el folio 325, el plazo otorgado para subsanar las observaciones, en los términos previstos en las normas electorales y la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, habría vencido indefectiblemente el 4 de julio de 2014. En ese sentido, no procede pretender que este colegiado valore dichos medios probatorios en esta instancia, al no haberse presentado en la oportunidad correspondiente, conforme lo señalado en el segundo párrafo del considerando tres de la presente resolución.

10. Máxime si en el caso concreto se aprecia que el personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad se encontraba en condiciones de presentar, al momento de presentar la solicitud de inscripción el 30 de junio de 2014, los siguientes documentos:

a. La Resolución N° 133-2014-SNOM-CEN.PAP, de fecha 27 de junio de 2014, emitida por el Secretario General Institucional y el Secretario Nacional de Organización y Movilización del Partido Aprista Peruano, al haber sido expedido por el Partido Aprista Peruano con fecha anterior a la presentación de la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, y

b. La solicitud de licencia sin goce de haber, toda vez que este documento constituye un requisito previsto en el reglamento y, como tal, impone a toda organización política que pretenda participar en un proceso electoral, actuar con diligencia y presentar todos aquellos requisitos, entre otros, la licencia sin goce de haber al momento de presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

11. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo legal establecido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 00003-2014-JEE-PASCO-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Joel Álvarez Rosales, personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad; en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00002-2014-JEE-PASCO-JNE, del 6 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Saúl Eduardo Castro Hurtado para participar en las elecciones municipales de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Joel Álvarez Rosales, personero legal alternativo del movimiento regional Pasco Dignidad; en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00003-2014-JEE-PASCO-JNE, del 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Rusbelt Apolinario Torres Grijalva, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Salpo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

#### **RESOLUCION N° 664-2014-JNE**

##### **Expediente N° J-2014-00809**

SALPO - OTUZCO - LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 00063-2014-51)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwin Méndez Ávalos, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo por el partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, del 6 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Salpo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

#### **ANTECEDENTES**

##### **El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos**

Con fecha 5 de julio de 2014, Edwin Méndez Ávalos, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEET) de la organización política Democracia Directa, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Salpo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, del 6 de julio de 2014, el JEET declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política Democracia Directa, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. No se ha cumplido con adjuntar la documentación referida a corroborar los dos años de domicilio en la circunscripción a la que postula el candidato Robert William Pérez Rojas.

2. No se ha cumplido con las normas de democracia interna, toda vez que la elección primaria de candidatos no fue llevada a cabo por el Comité Provincial de Otuzco, sino se realizó en la ciudad de Trujillo a cargo por el Órgano Electoral Descentralizado (en adelante OED).

#### **Consideraciones del apelante**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Con fecha 10 de julio de 2014, Edwin Méndez Ávalos, interpone apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, alegando lo siguiente:

1. Que los documentos que permiten corroborar el domicilio del candidato en la circunscripción que postula es carácter subsanable, por tanto no es causal de una declaración de improcedencia.

2. Que en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, no existe un Comité Provincial ni un OED de la organización política Democracia Directa, razón por la cual las elecciones internas de candidatos para el distrito de Salpo, de la citada provincia, se realizó en Trujillo, capital del departamento de La Libertad, por lo que el Comité Nacional Electoral (en adelante COEN), en uso de sus facultades designó un OED encargado de llevar a cabo las elecciones internas para el citado distrito.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Salpo, presentada por el partido político Democracia Directa ha cumplido con los requisitos sobre democracia interna, así como, si el candidato Robert Wiliam Pérez Rojas cumple con el requisito de domicilio.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el cuestionamiento de la no acreditación del domicilio del candidato Robert Wiliam Pérez Rojas**

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que para ser elegido alcalde se requiere domiciliar en el distrito donde se postule cuando menos 2 años continuos; asimismo, el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que los candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, deberán “domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos”.

2. Se puede advertir que el JEET, en el considerando sexto de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, señaló que el recurrente no ha cumplido con lo establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, y en el artículo 22, literal b, del Reglamento, puesto que el documento nacional de identidad de Robert Wiliam Pérez Rojas tiene como fecha de expedición por la Reniec el 6 de febrero de 2014. Es decir, que no se cumple con la exigencia del domicilio de 2 años continuos.

De forma tal que al haberse declarado la improcedencia de la solicitud y no la inadmisibilidad a efectos de subsanar la documentación faltante, con el fin de acreditar el domicilio del mencionado candidato, se ha limitado su derecho de probar tal exigencia.

3. No obstante ello, de la verificación de la consulta del padrón electoral del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se advierte que Robert Wiliam Pérez Rojas registra como ubigeo anterior, desde el 3 de julio de 2002, el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, sin haber realizado cambio alguno en su domicilio hasta la fecha (fojas 441). Por lo tanto, se puede establecer que Robert Wiliam Pérez Rojas tiene domicilio continuo de 2 años en la circunscripción a la que postula, exigencia señalada en los artículos 6, numeral 2, de la LEM, y artículo 22, literal b, del Reglamento.

#### **Sobre el cuestionamiento del no cumplimiento de las normas de democracia interna**

4. El artículo 1 de la Ley N° 28094, Ley de partidos Políticos (en adelante LPP), señala que “los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley”.

En ese sentido, en el considerando 5 de la Resolución N° 630-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, se estableció que “a juicio de este órgano colegiado, la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la regulación normativa que regulan las instituciones propias del sistema democrático”, como son en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en dicha organización política.

5. Bajo ese marco conceptual, la democracia interna constituye uno de los aspectos fundamentales del funcionamiento de las organizaciones políticas. De modo tal que el artículo 19 de la LPP establece que:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

“La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

Asimismo, el artículo 20 de la citada norma señala que:

“La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios”.

6. En el presente caso, se puede advertir que el JEET en el considerando sétimo de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE señaló que la elección primaria de los candidatos al Concejo Distrital de Salpo debían realizarse por los afiliados al Comité Provincial de Otuzco, sin embargo esta se realizó en la provincia de Trujillo la misma que estuvo a cargo del OED, de modo tal que en la mencionada acta no se precisó esta forma de llevarse a cabo dichas elecciones, más aún no se cumplió con lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de su estatuto.

7. Al respecto, se debe mencionar que el numeral 1 del artículo 83 del estatuto de la organización política Democracia Directa señala que:

“Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales o de Centros Poblados, serán elegidos por la modalidad de Elecciones **con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.**” (Énfasis agregado)

En tal sentido, se puede advertir del acta de elección interna de candidatos de la organización política Democracia Directa que esta se llevó en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con el objeto de realizar las elecciones internas a efectos de elegir a los candidatos para el distrito de Salpo, provincia de Trujillo, bajo la modalidad de elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del mencionado distrito. De este modo, se advierte, además que dicha elección interna fue llevada a cabo por el OED conforme el cronograma de elecciones internas notificado y publicado por el COEN, en aplicación del artículo 83 del mencionado estatuto (fojas 79 a 80).

8. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que el alcance de lo establecido en el artículo 83 del mencionado estatuto no restringe ni prohíbe que el COEN pueda delegar en el OED la realización de las elecciones internas para cargos de elección popular. Lo contrario sería limitar el ejercicio del cumplimiento de las normas de democracia interna de la organización política Democracia Directa.

9. Asimismo, en relación a lo señalado en el considerando sétimo de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, se debe señalar que el JEET aplica erróneamente lo establecido en la parte final del artículo 83 del estatuto, haciendo referencia que “La convocatoria, cronograma y la elaboración y aprobación del Reglamento Electoral están a cargo del COEN, **salvo algunos casos particulares en que se este órgano resuelva encargarle a los OED realizar la convocatoria y/o el cronograma en sus respectivas circunscripciones**”. (sic), toda vez que el artículo indicado está referido al procedimiento de convocatoria, elaboración y aprobación del reglamento electoral y no con la realización de las elecciones internas para cargos de elección popular. Por lo tanto, la organización política Democracia Directa ha cumplido con las normas de democracia interna de dicha organización, de tal modo que el recurso de apelación debe ser amparado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Edwin Méndez Ávalos, y REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEET-TRUJILLO-JNE, de fecha 6 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Salpo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentada por el partido político Democracia Directa.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Democracia Directa, para el Concejo Distrital de Salpo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín**

### RESOLUCION Nº 665-2014-JNE

#### **Expediente Nº J-2014-00813**

COVIRIALI - SATIPO - JUNÍN

JEE CHANCHAMAYO (EXPEDIENTE Nº 00013-2014-049)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Junnior Valdez Ferruzo, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, por el movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución Nº 001, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, para las elecciones municipales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

El 2 de julio de 2014, Luis Junnior Valdez Ferruzo, personero legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, solicita la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín (fojas 49 al 52 y anexos), con la finalidad de participar en las elecciones municipales de 2014.

Con fecha 3 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política, mediante escrito remitido al Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante JEECH), hace presente que, por error material, adjuntó en el expediente de solicitud de inscripción un acta de elección interna de candidatos que no corresponde, la que no debe tomarse en cuenta, y solicita, por tanto, que se valore el acta de elección interna que adjunta a dicho escrito (fojas 231 al 233).

Mediante Resolución Nº 001, de fecha 7 de julio de 2014, el JEECH, resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debido a que en el acta de elección interna de candidatos, de fecha 9 de junio del 2014, se tiene consignado al presidente, secretaria y vocal, miembros del comité electoral y se precisa la modalidad de elección de candidatos a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, concluyendo con el resultado siguiente:

**Lista Única:** alcalde Cesar Jesús Gallardo Álvarez; **Regidores:** Isaías Roberto Yupanqui Góngora (regidor 1), José Pablo Cándor Esteban (regidor 2), Laura Lorena Huánuco Hurtado (regidor 3), Patricia Yupanqui Camarena (regidor 5) y Galia Karen Blas Cuadrado (regidor 5); sin embargo, la propuesta de candidatos para su inscripción es la siguiente: alcalde César Jesús Gallardo Álvarez; regidores Alejandro Honorato Egoávil Noya (1), Giowana Isabel Martínez Villanés (2), José Edgar Veliz Mercado (3), Eliseo Hugo Mayta José (4), y Anali Yasmina Ponce Franco (5);

## Sistema Peruano de Información Jurídica

por lo que concluye que solamente ha sido propuesta la candidatura del alcalde César Jesús Gallardo Álvarez, mientras los cinco candidatos a regidores que han ganado la elección interna no han sido propuestos como tales en la lista a la Municipalidad Distrital de Coviriali, sino personas distintas, lo que encuadra dentro de la causal de improcedencia de la inscripción del total de la lista postulada.

Con fecha 12 de julio de 2014, el personero legal del precitado movimiento regional interpone recurso de apelación en contra de la resolución mencionada (fojas 26 al 31), alegando lo siguiente:

a) El JEECH declara improcedente la solicitud de inscripción, notificándose el 10 de julio de 2014, toda vez que en el acta de elecciones internas, en la parte considerativa del acta, los nombres de los candidatos a regidores no corresponden a los señalados en la lista de inscripción; sin embargo, en la parte de determinación de candidatos, en el acta, se menciona correctamente los nombres que indica la solicitud de inscripción. Asimismo, refieren que en el proceso electoral se presentó una lista única, que coincide con la solicitud de inscripción, lo que se puede corroborar con las hojas de vida, documento nacional de identidad de cada uno de los candidatos y recibos de pago, instrumentos que muestran cuál fue el resultado de las elecciones internas, empleando la modalidad de elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios.

b) Asimismo, señala que dicho error fue recién advertido con la resolución materia de impugnación, por lo que el candidato a alcalde formuló queja en contra del comité electoral regional el 10 de julio de 2014, pedido que mediante Resolución N° 08-2014-CET-JSCG de fecha 11 de julio de 2014, mereció que dicho comité fuera sancionado con seis meses de suspensión temporal, así como también, se determinó una severa llamada de atención al personero legal. La sanción fue ratificada mediante Resolución N°002-2014-SGMPR demostrando que el proceso de elección interna se desarrolló con normalidad y que solo produjo un error material de redacción e impresión (fojas 35 al 40).

c) De igual forma adjunta a su apelación el Informe N° 02-2014-CERE/MRJCSD, emitido por el comité electoral regional, que señala que por error de digitación se consignó otros nombres.

### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental deben realizar elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular.

2. El artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2014, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, dispone que en caso de solicitudes presentadas por partidos políticos y movimientos regionales, el Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción si no se acredita el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en esas organizaciones políticas.

3. Las organizaciones políticas, en sus elecciones internas, deben cumplir con las normas sobre democracia interna previstas para los partidos políticos y movimientos regionales según se prevé en el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento y los artículos del 19 al 27 de la Ley N° 28094, LPP, indicando la fecha, modalidad de elección y también la relación, orden, cargos e identificación de los candidatos, de manera coincidente con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada.

4. En el presente caso se advierte que el acta de elección interna de candidatos, presentada por la organización política, con el escrito de fecha 3 de julio de 2014 (fojas 232 y 233), existe una incongruencia en la parte de resultados con la determinación que realizan, conforme al siguiente detalle:

RESULTADOS	DETERMINACIÓN DE CANDIDATOS
César Jesús Gallardo Álvarez (alcalde)	César Jesús Gallardo Álvarez (alcalde)
Isaías Roberto Yupanqui (regidor 1)	Góngora Alejandro Honorato Egoavil Noya (regidor 1)
José Pablo Cándor Esteban (regidor 2)	Giowana Isabel Martínez Villanes (regidor 2)
Laura Lorena Huánuco Hurtado (regidor 3)	José Edgar Veliz Mercado (regidor 3)
Patricia Yupanqui Camarena (regidor 4)	Eliseo Hugo Mayta José (regidor 4)
Galia Karen Blas Cuadrado (regidor 5)	Análí Yasmina Ponce Franco (regidor 5)



## Sistema Peruano de Información Jurídica

5) \_\_\_\_\_ 5)

5. Sin embargo, al momento de realizar el pedido de inscripción de candidatos, la organización política presenta la solicitud con la lista detallada de los candidatos que coincide con la relación de la columna de **Determinación de Candidatos**; añadido a ello, se presentan las declaraciones juradas de vida de candidatos (las cuales se encuentran firmadas y con la huella digital), la copia de los documentos nacionales de identidad de dichas personas, además en los vouchers del pago de las tasas se aprecia que se consigna los documentos nacionales de identidad de dichas personas.

6. Si bien el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas constituye un requisito no subsanable, por lo que procede declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, no obstante, el JEECH, al efectuar la calificación de los documentos obrantes en la solicitud de inscripción de candidatos de la referida organización política y advertir la inconsistencia, debió evaluar de manera conjunta con la solicitud de inscripción toda la documentación obrante, de lo cual hubiera podido concluir que la intención de la organización política fue presentar e inscribir como sus candidatos a los ciudadanos consignados en la columna de determinación de candidatos que contiene el acta de elección interna de candidatos, como así lo aprecia este colegiado.

7. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse fundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Luis Junnior Valdez Ferruzo, personero legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, y REVOCAR la Resolución N° 001, del 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, para las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo continúe con el trámite correspondiente, según el estado de los presentes actuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad**

**RESOLUCION N° 666-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00814**

CARABAMBA - JULCÁN - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 00064-2014-051)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwin Méndez Ávalos, personero legal titular del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 6 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

### ANTECEDENTES

#### Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 3 de julio de 2014, Edwin Méndez Ávalos, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEET), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 61 a 160) por la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### Posición del Jurado Electoral Especial de Trujillo

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE (fojas 101 a 103), de fecha 6 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00064-2014-051, el JEET declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por el partido político Democracia Directa, para el Concejo Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, por considerar que las elecciones internas habían sido llevadas a cabo por un comité electoral distinto del señalado en los estatutos partidarios.

#### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 10 de julio de 2014, Edwin Méndez Ávalos, personero legal titular del partido político Democracia Directa, interpone recurso de apelación (fojas 165 a 176) en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 6 de julio de 2014, bajo los siguientes argumentos:

a) El requisito de firma de la solicitud de inscripción de lista por todos los candidatos y plan de gobierno impreso del PECAOE son requisitos subsanables.

b) Que en la provincia de Julcán, departamento de La Libertad, no existe un comité provincial ni un Organismo Electoral Descentralizado (en adelante, OED) de la organización política Democracia Directa, razón por la cual las elecciones internas de candidatos para el distrito de Carabamba de la citada provincia se realizaron en Trujillo, capital del departamento de La Libertad, por lo que el Comité Nacional Electoral (en adelante COEN), en uso de sus facultades, designó un OED encargado de llevar a cabo las elecciones internas en el citado distrito.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carabamba, presentada por el partido político Democracia Directa ha cumplido con los requisitos sobre democracia interna.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece:

#### “Artículo 19.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Asimismo, el artículo 20 de la LPP, establece:

#### “Artículo 20.- Del órgano electoral del Partido Político

La elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros. Éste cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.”

### Análisis del caso concreto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3. El artículo 1 de la LPP señala que “los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley”.

En ese sentido, en el considerando 5 de la Resolución N° 630-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, se estableció que “a juicio de este órgano colegiado, la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la regulación normativa que regulan las instituciones propias del sistema democrático”, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en dicha organización política.

4. Bajo ese marco conceptual, la democracia interna constituye uno de los aspectos fundamentales del funcionamiento de las organizaciones políticas, de tal modo que el artículo 19 de la LPP establece que:

“La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

Asimismo, el artículo 20 de la citada norma señala que:

“La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios”.

5. En el presente caso se puede advertir que el JEET, en el considerando séptimo de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, señaló que la elección primaria de los candidatos al Concejo Distrital de Crabamba debía ser realizada por parte de los afiliados al comité provincial de Julcán, sin embargo, esta se realizó en la provincia de Trujillo, estando a cargo de OED, de tal modo que en la mencionada acta no se precisó la forma de llevarse a cabo dichas elecciones; más aún, no se cumplió con lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de su estatuto.

6. Al respecto, se debe mencionar que el numeral 1 del artículo 83 del estatuto de la organización política Democracia Directa señala que:

“Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales o de Centros Poblados, serán elegidos por la modalidad de Elecciones **con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección**”. (Énfasis agregado)

En tal sentido, se puede advertir del acta de elección interna de candidatos de la organización política Democracia Directa que esta se llevó en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con el objeto de realizar las elecciones internas, a efectos de elegir a los candidatos para el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, bajo la modalidad de elección con voto universal, libre, voluntario, igualitario, directo y secreto de los afiliados del mencionado distrito. En ese sentido, se puede advertir, además, que dicha elección interna fue llevada a cabo por el OED, conforme el cronograma de elecciones internas notificado y publicado por el COEN, en aplicación del artículo 83 del mencionado estatuto (fojas 177 a 190).

7. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que el alcance de lo establecido en el artículo 83 del mencionado estatuto no restringe ni prohíbe que el COEN pueda delegar en el OED la realización de las elecciones internas para cargos de elección popular. Lo contrario sería limitar el ejercicio del cumplimiento de las normas de democracia interna de la organización política Democracia Directa.

8. Asimismo, en relación a lo señalado en el considerando séptimo de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, se debe advertir que el JEET aplica erróneamente lo establecido en la parte final del artículo 83 del estatuto, haciendo referencia a que “La convocatoria, cronograma y la elaboración y aprobación del Reglamento Electoral están a cargo del COEN, **salvo algunos casos particulares en que se este órgano resuelva encargarle a los OED realizar la convocatoria y/o el cronograma en sus respectivas circunscripciones**”. (sic), toda vez que el artículo indicado está referido al procedimiento de convocatoria, elaboración y aprobación del reglamento electoral,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

y no con la realización de las elecciones internas para cargos de elección popular. Por consiguiente, la organización política Democracia Directa ha cumplido con las normas de democracia interna de dicha organización, de tal modo que el recurso de apelación debe ser amparado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Edwin Méndez Ávalos y REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 6 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, presentada por el partido político Democracia Directa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos, presentada por la organización política Democracia Directa, para el Concejo Distrital de Carabamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

#### RESOLUCION N° 672-2014-JNE

##### Expediente N° J-2014-00834

MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 0033-2014-095)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Alberto Rengifo Rojas, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino, en contra de la Resolución Número Uno (sic), de fecha 4 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de julio de 2014 Jorge Alberto Rengifo Rojas, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (fojas 40 a 142).

Mediante Resolución Número Uno (fojas 143 a 145), de fecha 4 de julio de 2014, el JEECP declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por considerar que la lista de candidatos no cumplía con la cuota joven.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 11 de julio de 2014, Jorge Alberto Rengifo Rojas, personero legal titular de la citada organización política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, de fecha 4 de julio de 2014 (fojas 146 a 150), en virtud de los siguientes argumentos:

a) Por una omisión, no se presentó al JEECP el acta de designación directa de candidatos de fecha 11 de junio de 2014 (fojas 157 a 159), en la que se incluyó a Sheyla Cruz Ramírez del Águila como candidata a la sexta regiduría, en sustitución de Mercedes del Pilar Sánchez Saavedra, quien había renunciado a la precandidatura con fecha 9 de junio de 2014.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si la lista de candidatos presentados por el Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino cumple con la cuota joven.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la regulación normativa de las cuotas electorales

1. El numeral 3, del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala:

**“Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

(...)

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

(...)

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.”

2. El artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de Inscripción), aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE:

**“Artículo 7.- Cuota de jóvenes**

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.”

3. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Inscripción establece:

**“Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

29.1 El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

29.2 Son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23

(...)

c) El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento”.

### Análisis del caso concreto

4. Como punto preliminar es necesario precisar que el establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado debe recordar que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Mediante Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que el Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, estará conformado por nueve regidurías, y agrega, en su artículo tercero, que en aquellos distritos conformados por nueve regidurías (como se configura para este distrito) la cuota joven estará representada por lo menos con dos regidores.

6. Mencionado esto podemos advertir que la lista presentada el 1 de julio de 2014 por la referida organización política presenta nueve candidatos a cargos de regidores, siendo los siguientes:

Regidor 1 Saldaña Valles, Elías.	52 años
Regidor 2 Ruiz Sánchez, Iveth Iris.	41 años
Regidor 3 Paredes del Águila, Linna.	41 años
Regidor 4 Flores Luna, Hermán.	48 años
Regidor 5 Saavedra Vásquez, Kenny	30 años
Regidor 6 Sánchez Saavedra, Mercedes del Pilar.	38 años
Regidor 7 Vásquez Isuiza, Javier.	27 años
Regidor 8 Chuquizuta Salaverry, Lindis.	30 años
Regidor 9 Tange Pérez, Katty Margot.	35 años

De la lista precedente se constata que solo el Javier Vásquez Isuiza es menor de 29 años de edad, de lo cual se advierte que la lista presentada, con fecha 1 de julio de 2014, no cumple la cuota joven requerida de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 271-2014-JNE y la Resolución N° 269-2014-JNE.

7. Con respecto a la documentación presentada en el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

8. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 1 de julio de 2014, un acta de elecciones internas, de fecha 8 de junio de 2014, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta de designación directa de candidatos, de fecha 11 de junio de 2014, mediante la que se incluyó a Sheyla Cruz Ramírez del Águila como candidata a la sexta regiduría, en sustitución de Mercedes del Pilar Sánchez Saavedra, más aún si este documento fue legalizado por notario público recién el 11 de julio de 2014, esto es, a efectos de la presentación del recurso impugnatorio, lo cual tampoco permite acreditar que dicho acto fuera efectivamente realizado dentro en la fecha que indica.

9. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Alberto Rengifo Rojas, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayali, y CONFIRMAR la Resolución Número Uno, de fecha 4 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, y departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a magistrado para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con sede en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 761-2014-JNE

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTA la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 152-2014-CNM, de fecha 14 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2014, que cancela el título de juez superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur otorgado al doctor Edgar Rojas Domínguez y le expide el título de juez superior del Distrito Judicial de Ica.

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), modificada por las Leyes N° 29688 y N° 30194, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial.

2. Mediante Oficio N° 226-2014-SG-CSJLIMASUR/PJ, recibido el 6 de mayo de 2014, suscrito por la secretaria general de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se remitió a este órgano electoral la Resolución Administrativa de Presidencia N° 391-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 30 de abril de 2014, que oficializó el acuerdo de Sala Plena de la misma fecha, con el que se designó al doctor Édgar Rojas Domínguez y al doctor Henry Antonino Huerta Sáenz, en calidad de titular y suplente, respectivamente, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

3. Por medio de la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con sede en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se instaló el 1 de junio de 2014, bajo la presidencia del doctor Édgar Rojas Domínguez.

4. Con la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 152-2014-CNM, de fecha 14 de julio de 2014, del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2014, se dispone la cancelación del título de juez superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur otorgado al doctor Édgar Rojas Domínguez, así como la expedición del título de juez superior del Distrito Judicial de Ica, a favor del mismo magistrado, en virtud de la Resolución Administrativa N° 190-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de mayo de 2014, que declarado fundada la solicitud de permuta presentada por el referido juez superior.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la LOJNE, el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable salvo impedimento debidamente fundamentado, dispone también que, en caso de impedimento, asume el cargo el miembro suplente designado por la corte superior.

6. En vista de lo expuesto, considerando las disposiciones contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 152-2014-CNM, de fecha 14 de julio de 2014, publicada el 22 del mismo mes y año, y ante el traslado del magistrado Édgar Rojas Domínguez, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que lo designó como presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, a la Corte Superior de Justicia de Ica, este colegiado considera que debe darse por concluido su ejercicio en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 3, debiéndose convocar para tal función al suplente, doctor Henry Antonino Huerta Sáenz, identificado con DNI N° 08687449.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de la presente resolución, la designación del señor doctor Édgar Rojas Domínguez, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR al doctor Henry Antonino Huerta Sáenz, juez superior designado por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con sede en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, previa juramentación ante la presidencia de la referida Corte Superior.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, en el extremo referido al Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, el que queda conformado de la siguiente manera:

<b>JURADO ELECTORAL ESPECIAL</b>	<b>SEDE</b>	<b>CONFORMACIÓN</b>
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	<b>PRESIDENTE</b> DR. HENRY ANTONINO HUERTA SÁENZ <b>PRIMER MIEMBRO</b> DRA. FLOR DE MARÍA VEGA ZAPATA <b>SEGUNDO MIEMBRO</b> LUISA ZARELA LORENA ZANABRIA CÁCERES

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 y de los interesados, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 3352-2014**

Lima, 30 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL



## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Eric Jesús Contreras De La Melena para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Eric Jesús Contreras De La Melena postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor José Eric Jesús Contreras De La Melena con matrícula número N-4273, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 3689-2014**

Lima, 19 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (A.I.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Sandra María López López para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Sandra María López López postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 03490-2014 de fecha 09 de junio de 2014.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Sandra María López López con matrícula número N-4282, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General (a.i.)

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S. A. la apertura de agencia en el departamento de Ayacucho y el cierre de oficinas especiales móviles en los departamentos de Cusco y Arequipa**

### RESOLUCION SBS N° 4481-2014

Lima, 15 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A., para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el departamento de Ayacucho; y el cierre de dos oficinas especiales móviles en los departamentos de Cusco y Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3624-2012 del 19 de junio 2012, se autorizó a la Caja la apertura de una Oficina Especial Móvil en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución SBS N° 1543-2013 del 1 de marzo de 2013, se autorizó a la Caja la apertura de una Oficina Especial Móvil en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N°12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A., la apertura de una agencia ubicada en el Jirón Bolognesi N° 330, distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A., el cierre de la Oficina Especial Móvil ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; y, el cierre de la Oficina Especial Móvil ubicada en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**Autorizan funcionamiento de la “Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Centro S.A.”, como una Caja Rural de Ahorro y Crédito**

### RESOLUCION SBS N° 4579-2014

Lima, 18 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pio Fernando Barrios Ipenza, Organizador Responsable de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Centro S.A. en organización, para que se autorice el funcionamiento de la misma en el marco del procedimiento de constitución iniciado por dicha empresa; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 5902-2013 de fecha 27 de setiembre de 2013, se ha constituido la empresa “Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Centro S.A.”, mediante testimonio de escritura pública de constitución de fecha 14.08.2012, así como el testimonio de escritura pública aclaratoria de constitución de fecha 23.08.2012 y el testimonio de escritura pública de inclusión de inserto de fecha 15.10.2013, otorgadas ante el Notario Público de Huancayo - Junín, Dr. Ronaldo Rómulo Venero Bocangel, encontrándose inscrita en la partida electrónica N° 11170762 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo;

Que, la Caja inició su trámite de autorización de funcionamiento en el marco de la Resolución SBS N° 10440-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante la “Ley General”, y en el Procedimiento N° 01 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias, se ha verificado que la Caja ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 12 del referido Procedimiento, encontrándose técnica y administrativamente para el inicio de sus operaciones como Caja Rural de Ahorro y Crédito;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”, y con las opiniones favorables del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito (DSRC), el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones (DSRMLI), el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional (DSRO), el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo (DSRLAFT) y el Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado (DSCM), así como el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos, de Conducta de Mercado E Inclusión Financiera y de Estudios Económicos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la referida Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de la “Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Centro S.A.”, como una Caja Rural de Ahorro y Crédito, la misma que podrá realizar las operaciones señaladas en el artículo 285 de la Ley General.

**Artículo Segundo.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda, en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Autorizan a la Autoridad Regional Ambiental realizar Evaluación Preliminar, Declaración de Impacto Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; y otorgar Certificación Ambiental de manera previa al inicio de ejecución de proyectos viales departamentales**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 350 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, artículo 6, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245, artículo 3; la finalidad de este Sistema, es orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, el artículo 24 numeral 24.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios, y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, cuyo órgano rector es el Ministerio del Ambiente.

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, artículo 57, señala que todo proyecto de inversión pública y privada que implique

## Sistema Peruano de Información Jurídica

actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos significativos está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por finalidad la creación del sistema, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Que, el artículo 18 numeral 18.1 tercer párrafo del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, "Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental N° 27446, precisa que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las Autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la certificación ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; setiembre 2009

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR, se crea la Autoridad Regional Ambiental ARA-Amazonas como autoridad en materia ambiental, ordenamiento territorial y manejo sostenible de los recursos naturales, dentro del ámbito regional, con autonomía técnica y normativa, dependiente de la Gerencia General Regional, así como se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas.

Que el artículo 19 inciso 8 y 9) y el artículo 23 inciso 2, 3 y 4) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Amazonas, señala que son funciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental, certificar la aprobación de los estudios de impacto ambiental y otorgar certificaciones ambientales en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2008 MTC-01 del 04 de abril del 2008. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones resuelve declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de transportes, incluidas en los planes anuales de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes a los años 2005 y 2007. En ese sentido, se entiende que los gobiernos regionales asumen en su totalidad las funciones reguladas en el artículo 56 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y entre estas: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte; f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional;

Que, en el Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, se aprueba la matriz de delimitación de competencias y distribución de funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local. En la matriz se detalla que la competencia IV: Infraestructura vial - gestión ambiental de transporte que son los gobiernos regionales y locales los encargados de conducir el proceso de gestión ambiental materia de transporte dentro de su ámbito de influencia; igualmente en el punto 3.3.3. de la Resolución Ministerial N° 419-2012-MTC-01 del 02 de agosto del 2012 se detalla la transferencia de nuevas funciones sectoriales a gobiernos regionales, la misma que textualmente señala: a efectos de avanzar en la descentralización del ejercicio de funciones ambientales sectoriales, se ha considerado la necesidad de transferir la función de certificación ambiental de proyectos en materia de transporte. En tal sentido, resulta claro que la transferencia en materia de certificación ambiental de proyectos en materia de transporte ya fue transferida a los gobiernos regionales, norma que se encuentra vigente desde el día siguiente de su aplicación, no siendo necesario ningún trámite administrativo para ello.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el contexto del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado por Ordenanza Regional N° 334-2013, GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS-CR, señala que la Autoridad Regional Ambiental es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autoridad técnica y normativa, encargada de gestionar las competencias, entre otras, en materia de recursos naturales y medio ambiente.

Que, mediante informe N° 132 -2013 -G.R.AMAZONAS/G-ARA/GEST.AMBIENTAL/D de fecha 20 de noviembre del 2013, el Director Ejecutivo de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental, recomienda formalizar mediante Ordenanza Regional, el procedimiento para otorgar Certificación Ambiental por parte de esta dirección ejecutiva, conforme a su ROF, de manera previa al inicio de la ejecución de los Proyectos Viales Departamentales cuyas categorías correspondan a Declaraciones de Impacto Ambiental y Estudio Semi Detallado, conforme al Artículo 36 de Reglamento de la Ley del SEIA, que se ejecuten en la jurisdicción territorial de la región Amazonas.

Que, existe la necesidad de establecer mecanismos que orienten el mejoramiento de la calidad de vida mediante la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la viabilidad de los ecosistemas en el largo plazo.

Que, se hace necesario contar con un registro de personas naturales y jurídicas, que reúnan los requisitos, entre otros; para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en los proyectos de inversión pública en infraestructura vial en las categorías de Declaración de Impacto Ambiental y Estudio Semi Detallado, con la aprobación correspondiente de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas.

Que, el objetivo es llevar un proceso transparente y veraz con respecto a los estudios de impacto ambiental previo a la ejecución de proyectos de infraestructura vial, para eso se requiere autorizar a la Autoridad Regional Ambiental, para crear un Reglamento Interno del Registro de Entidades para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y Otros Instrumentos de Gestión Ambiental, en el cual se regulará las exigencias, lineamientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas interesadas en desarrollar un estudio de impacto ambiental.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 009, de fecha 07 de mayo del 2014, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 092-2014, contando con el voto favorable de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por el Inc. A) del Art. 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 28968 y 29053;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Autoridad Regional Ambiental, para que a través de su Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental pueda realizar la Evaluación Preliminar, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); y otorgar la Certificación Ambiental de manera previa al inicio de ejecución de los Proyectos Viales Departamentales que se ejecuten en la jurisdicción territorial de la Región Amazonas.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Autoridad Regional Ambiental a través de su Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, como órgano competente para crear y administrar un registro de personas naturales y jurídicas, que sean respectivamente acreditados por la Autoridad Regional Ambiental con la finalidad de elaborar estudios de impacto ambiental previos a la ejecución de proyectos viales.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental a través de su Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, la elaboración y aprobación del Reglamento del Registro de Entidades para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental.

**Artículo Cuarto.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional dará lugar a la sanción correspondiente previo proceso sancionador conforme a la Ley de la materia.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la respectiva Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente del Gobierno Regional de Amazonas y disponer su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

**Artículo Sexto.-** ORDENE que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, dará lugar a la imposición de sanciones respectivas, al procedimiento administrativo sancionador, conforme a la ley de la materia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de mayo del 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 29 Mayo 2014.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza N° 290-2014-MDA, que otorga beneficios para la regularización de deudas tributarias**

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 13-2014-A-MDA

Ancón, 27 de junio del 2014

VISTO:

Informe N° 38-2014-GR/MDA, de fecha 27 de junio del 2014, emitido por la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, disponen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que mediante la Ordenanza N° 290-2014-MDA, de fecha 26 de marzo del 2014, se aprobó el Otorgamiento de beneficios Tributarios, el mismo que se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril del 2014;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 11 de fecha 27 de mayo del 2014, se decretó prorrogar los alcances de la Ordenanza N° 290-2014-MDA hasta el 30 de junio del 2014;

Que, mediante Informe N° 38-2014-GR/MDA, de fecha 27 de junio del 2014, emitido por la Gerencia de Rentas, se señala que el tiempo de ampliación vigencia de la ordenanza no fue suficiente, y que existe un gran número de contribuyentes que no han tenido la oportunidad de acceder a los citados beneficios;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo establecido en la Ordenanza 290-2014-MDA, que otorga beneficios para la regularización de deudas tributarias, hasta el 31 de julio del 2014.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la difusión de la presente disposición a través del Portal Electrónico de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Aprueban Plan de Acción Ambiental Local “PAAL” y la Agenda Ambiental Local “AAL” del distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 307-MDC

Carabayllo, 25 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 008-2014-CSSYS/MDC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud; el Informe N° 126-2014-SGMA-GSCMA/MDC de la Sub Gerencia de Medio Ambiente que remite conjuntamente con su Informe N° 127-2014-SGMA-GSCMA/MDC el Proyecto de Ordenanza y el Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Ambiental Local “PAAL” y la Agenda Ambiental Local “AAL” del Distrito de Carabayllo, con la conformidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y el Informe N° 177-2014-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 67 de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales.

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional, ello acorde a lo establecido en el numeral 7) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 196-2010-A-MDC se aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal CAM-Carabayllo, como la instancia de gestión ambiental del Distrito de Carabayllo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Metropolitana y el MINAM.

Que, la Ordenanza N° 196-2010-A-MDC, establece en el Artículo 2 incisos a), b), elaborar y/o construir participativamente el Plan de Acción Ambiental Local así como la Agenda Ambiental Local del distrito de Carabayllo, instrumentos que deben ser aprobados mediante Ordenanza en concordancia con la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, Ley N° 28245 a fin de alcanzar los objetivos específicos de la gestión ambiental del distrito.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 251-2011-A-MDC, se aprobó la Política Ambiental Local del distrito de Carabayllo, siendo que de acuerdo al Artículo 1 la Municipalidad Distrital de Carabayllo ejerce sus funciones ambientales de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, sus propias normas ambientales y lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y la legislación ambiental vigente.

Que, mediante Ordenanza N° 252-2011-A-MDC se aprobó la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) como instrumento de gestión concordante con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de la Política Nacional Ambiental, con la finalidad de efectivizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones para asegurar un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Carabayllo.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con la Creación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM, conformada mediante Ordenanza N° 196-2010-A-MDC Anexo 3, e integrada por representantes de los diversos sectores que intervienen en el desarrollo local, se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental local compartida, lo que ha permitido la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, como: El Diagnóstico Ambiental Local, el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Local del distrito de Carabayllo.

Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones de protección ambiental para mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito de Carabayllo;

Que estando a lo expuesto en el Informe de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y su conformidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra entidad y de conformidad con los Artículos 9 numeral 8) y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el debate favorable del Pleno luego de la exposición del Sub Gerente de Medio Ambiente; El Concejo Municipal de Carabayllo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL LOCAL “PAAL” Y LA AGENDA AMBIENTAL LOCAL “AAL” DEL DISTRITO DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Acción Ambiental Local del Distrito de Carabayllo, cuya regulación se encuentra en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Agenda Ambiental Local del Distrito de Carabayllo cuya regulación, se encuentra en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Gestionar la implementación participativa del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local aprobada en la presente Ordenanza, por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, las instituciones y organizaciones de la Sociedad Civil, sobre la base de una Gestión Ambiental concertada.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

#### **Modifican beneficios de subvención contemplados en la Primera Disposición Transitoria y Final de las Ordenanzas sobre el Régimen de Arbitrios Municipales de los años 2012, 2013 y 2014 en el distrito**

#### **ORDENANZA N° 275**

La Molina, 22 de julio de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 09-2014, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que modifica los Beneficios de Subvención contemplados en la Primera Disposición Transitoria y Final de las Ordenanzas sobre el Régimen de Arbitrios Municipales de los años 2012, 2013 y 2014 en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Informe N° 276-2014/MDLM/GAT/SGRAC la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, propone la modificación de la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263; de la Ordenanza N° 238, modificada por la Ordenanza N° 244 y de la Ordenanza N° 219, modificada por la Ordenanza N° 222, con el fin que los contribuyentes que hayan cumplido con declarar diferencias en su predios y no hayan cancelado sus arbitrios municipales por el periodo fiscal correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014, puedan acogerse al beneficio señalado en dichas Disposiciones Transitorias y Finales;

Que, mediante Memorando N° 588-2014-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional sostiene que del análisis del proyecto de Ordenanza, se muestra que los beneficios esperados serán mayores a los costos asociados (gasto fiscal), lo que generará un beneficio económico, con incidencia en la ejecución presupuestal de los ingresos, determinando una mayor captación de recursos; asimismo, precisa que la Ordenanza permitirá además del beneficio económico, orientar a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fortaleciendo la cultura de pago oportuno del vecino del distrito;

Que, mediante Informe N° 027-2014-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva el proyecto de Ordenanza que modifica los Beneficios de Subvención contemplados en la Primera Disposición Transitoria y Final de las Ordenanzas sobre el Régimen de Arbitrios Municipales de los años 2012, 2013 y 2014 en el distrito de La Molina, precisando que cuenta con opinión legal favorable a través del Informe Técnico Legal N° 018- 2014-MDLM-GAT/NAQL, el cual confirma en todos sus extremos; en tal sentido, es de opinión que el proyecto de Ordenanza es viable técnica y legalmente;

Que, mediante Informe N° 304-2014-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica los beneficios de subvención contemplados en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanzas sobre el Régimen de Arbitrios Municipales de los años 2012, 2013 y 2014 en el Distrito de La Molina, precisando que el ordenamiento jurídico concede a los gobiernos locales la potestad tributaria de modificar los arbitrios municipales dentro de un contexto que favorece el otorgamiento de incentivos tributarios, conforme a las normas IV y VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en tal sentido, remite los actuados a fin que la propuesta de Ordenanza sea aprobada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones consagradas en los numerales 8 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorando N° 584-2014-MDLM-GM, la Gerencia Municipal solicita poner los actuados a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, asimismo el presente proyecto de Ordenanza se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el Artículo N° 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo innecesaria la pre publicación, teniendo en consideración que la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestad de la entidad;

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 09-2014 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 numeral 8 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA LOS BENEFICIOS DE SUBVENCIÓN CONTEMPLADOS EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE LAS ORDENANZAS SOBRE EL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014 EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.-** Modifíquese la primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 219, modificada por la Ordenanza N° 222, conforme al siguiente texto:

#### **Primera.- DETERMINACIÓN PARA PREDIO CON USO CASA HABITACIÓN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La determinación de cada uno de los Arbitrios Municipales de los predios cuyo uso sea casa habitación no excederá el 25% de incremento con relación a los arbitrios municipales determinados en el ejercicio 2011.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese la primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 238, modificada por la Ordenanza N° 244, conforme al siguiente texto:

### **Primera.- PREDIOS CON USO CASA HABITACIÓN**

La determinación de los Arbitrios Municipales de los predios cuyo uso sea casa habitación, no excederá con respecto a la determinación con beneficio correspondiente al año 2012, del 32% para el Arbitrio de Barrido de Calles, del 17% para el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, del 28% para el Arbitrio de Parques y Jardines Públicos y del 50% para el Arbitrio de Serenazgo.

**Artículo Tercero.-** Modifíquese la primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, conforme al siguiente texto:

### **Primera.- PREDIOS CON USO CASA HABITACIÓN**

La determinación de los Arbitrios Municipales de los predios cuyo uso sea casa habitación, no excederá con respecto a la determinación con beneficio correspondiente al año 2013, del 32% para el Arbitrio de Barrido de Calles, del 28% para el Arbitrio de Parques y Jardines Públicos y del 50% para el Arbitrio de Serenazgo.

**Artículo Cuarto.-** Los pagos efectuados por los contribuyentes por concepto de Arbitrios Municipales del período 2012, 2013 y 2014 antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tienen carácter de cancelatorios, incluidos los convenios de fraccionamientos suscritos por dichos conceptos y que se encuentren pendientes de pago, por lo que, no podrán ser reclamados, devueltos, ni objeto de compensación;

**Artículo Quinto.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

## **Aprueban "Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el distrito de La Molina"**

### **ORDENANZA N° 276**

La Molina, 22 de julio de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 10-2014, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme lo señala el Artículo 41 de la norma acotada, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2011, se aprobó el Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Que, con Informe N° 028-2014-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria presenta un proyecto de Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el Distrito de La Molina, por medio del cual se propone dar facilidades respecto de deuda vencida y no vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Fraccionamientos correspondiente al presente ejercicio y anteriores, incluyendo la deuda que es generada por declaraciones juradas, diferencias detectadas durante el proceso de fiscalización tributaria y/o procedimientos de actualización catastral, cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución, a fin de incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes;

Que, mediante Memorando N° 591-2014-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional sostiene que del análisis del proyecto de Ordenanza, se muestra que los beneficios esperados serán mayores a los costos asociados (gasto fiscal), lo que generará un beneficio económico, con incidencia en la ejecución presupuestal de los ingresos, determinando una mayor captación de recursos;

Que, con Informe N° 305-2014-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que luego del análisis efectuado y al contar con la opinión técnica favorable de las unidades orgánicas competentes; y considerando el marco legal de la materia como es el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículos 27, 41 y otros del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; procede la aprobación por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza propuesta, al encontrarse la misma de acuerdo a Ley, ello conforme a sus atribuciones contempladas en los numerales 8) y 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorando N° 587-2014-MDLM-GM, la Gerencia Municipal solicita poner los actuados a disposición del Concejo Municipal para su aprobación al contar con los informes técnicos y legales que la sustentan;

Que, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el Distrito de La Molina se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la pre publicación por cuando la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución;

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 10-2014 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos y de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL “BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA”**

#### **Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE**

Establecer un Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda vencida y no vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Fraccionamientos correspondiente al presente ejercicio y anteriores, incluyendo la deuda que es generada por declaraciones juradas, diferencias detectadas durante el proceso de fiscalización tributaria y/o procedimientos de actualización catastral.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo Segundo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio de 2014.

### Artículo Tercero.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA NORMA

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los siguientes Beneficios:

- a) Condonación del 100% de las Multas Tributarias durante la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes durante la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Condonación del 100% de Costas y Gastos generados en el procedimiento de Ejecución Coactiva durante la vigencia de la presente ordenanza.
- d) Descuento del 10 % de la deuda insoluble por concepto de Arbitrios Municipales 2014 en estado pendiente de pago para aquellos contribuyentes que no presenten deuda tributaria hasta el ejercicio 2013.
- e) Condonación del 80% de los intereses moratorios y/o reajustes de la deuda impaga, correspondiente a periodos anteriores al presente ejercicio, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; siempre que los deudores tributarios se acojan al presente beneficio y cumplan con el pago fraccionado hasta en seis (06) cuotas de la deuda materia del beneficio.
- f) Condonación del 50% de los intereses moratorios y/o reajustes de la deuda impaga, correspondiente a periodos anteriores al presente ejercicio, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; siempre que los deudores tributarios se acojan al presente beneficio y cumplan con el pago fraccionado de siete (07) hasta treinta y seis (36) cuotas de la deuda materia del beneficio.
- g) Condonación del 100% de la deuda por concepto de Cuota Bono; siempre que los contribuyentes cumplan con efectuar el pago al contado de las cuotas vencidas, en el estado de cobranza que se encuentre.
- h) Refinanciamiento de los convenios de fraccionamiento con cuotas vencidas y/o resolución de pérdida de beneficio de fraccionamiento, en el estado de cobranza que se encuentre.
- i) Los convenios de fraccionamiento que se generen durante la vigencia de la presente ordenanza, no se le aplicará la tasa de interés del fraccionamiento.

### Artículo Cuarto.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que tengan deuda vencida y no vencida correspondiente a periodos anteriores y al ejercicio fiscal vigente, podrán acogerse a la presente Ordenanza a través del pago al contado o fraccionado de su deuda, conforme a los siguientes términos:

#### a) Pago al Contado

Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda bajo esta modalidad, gozarán de los beneficios considerados en los incisos a), b), c) y d) del artículo precedente.

#### b) Pago Fraccionado

Los contribuyentes que opten por acogerse a la presente Ordenanza bajo esta modalidad, se sujetarán a los siguientes requisitos:

- b.1 El monto mínimo a fraccionar debe ser mayor o igual al 10% de la UIT.
- b.2 Cancelar una cuota inicial mínima de 10% del total de la deuda a fraccionar.
- b.3 El saldo podrá ser fraccionado de la siguiente manera:

Cantidad de Cuotas de Fraccionamiento	% de Condonación de intereses de la Deuda a Fraccionar
Hasta 06 cuotas	80%
De 07 Hasta 36 cuotas	50%

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

La cantidad de cuotas de fraccionamiento antes descritas, no incluyen la cuota inicial y la Cuota Bono respectiva.

La Cuota Bono estará constituida por los intereses moratorios y/o reajustes generados por la deuda tributaria materia de beneficio, actualizada a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, los cuales serán condonados en los porcentajes previstos en el presente artículo; siempre que el deudor tributario no incurra en causal de pérdida de fraccionamiento, según el Reglamento de Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias.

De incurrir en causal de pérdida del beneficio de fraccionamiento, se procederá a emitir la resolución respectiva, con la cual, a la última cuota del fraccionamiento se le adicionará la Cuota Bono antes indicada.

b.4 Excepcionalmente, para los casos sociales que se acrediten mediante un Informe socio-económico emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano se considera un Convenio de Fraccionamiento sin cuota inicial, sin tasa de intereses de fraccionamiento y hasta 36 cuotas.

### **Artículo Quinto.- DEL REFINANCIAMIENTO DE LAS DEUDAS**

Refinanciamiento de los convenios de fraccionamiento con cuotas vencidas y/o resolución de pérdida de beneficio de fraccionamiento, en el estado de cobranza que se encuentre.

Para el caso, de aquellos contribuyentes que tienen fraccionamientos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y que se encuentran en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, podrán solicitar la liberación de sus cuotas pendientes de pago a la cuenta corriente, únicamente a efectos que se pueda cancelar el nuevo saldo al contado o a través de un nuevo convenio de fraccionamiento que se regule de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

### **Artículo Sexto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

Condónese el 100 % por concepto de costas y gastos generados en el procedimiento de ejecución coactiva en cualquier estado en que se encuentre la cobranza, para aquellos contribuyentes que estén incurso en el siguiente supuesto:

a) Cancele o fraccione su deuda tributaria con los beneficios tributarios durante la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Tengan como única deuda las costas procesales y/o gastos del procedimiento.

### **Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO**

Cuando la deuda se encuentre impugnada, el contribuyente, para acogerse a la presente Ordenanza, deberá previamente presentar una declaración jurada desistiéndose de la pretensión y a la vez una de reconocimiento de la deuda. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudiera existir, según sea el tipo de deuda.

Para aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina. De la misma forma, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo que no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas.

### **Artículo Octavo.- EXTINCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA ONEROSA**

Se declara extinguida, por causal de cobranza onerosa, las siguientes deudas pendientes de pago:

a) Las deudas tributarias generadas por concepto de Derecho de Emisión, siempre y cuando no exista deuda por Impuesto Predial vinculada a la misma.

b) Las deudas tributarias generadas por la aplicación del procedimiento de redondeo, cuyo importe sea inferior a un Nuevo Sol.

### **Artículo Noveno.- EXTINCIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS**

Se declaran extinguidas las multas tributarias hasta el período 2010 por las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N° 133-2013-EF), se encuentren o no detectadas por la Administración Tributaria o tengan las sanciones pendientes de aplicación.

### **Artículo Décimo.- ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASOCIACIONES Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN UBICADOS EN ÁREAS DE TRATAMIENTO NORMATIVO I Y III.**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Se establece un Beneficio Tributario en favor de los contribuyentes del Distrito de La Molina que tengan predios ubicados en los Asentamientos Humanos del Área de Tratamiento Normativo III y en los Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, según Ordenanza N° 1661-MML, la que actualiza y complementa la Ordenanza N° 1144-MML y que se encuentren omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo.

Para tal efecto, se condonarán los insolutos, intereses moratorios y reajustes de las diferencias detectadas (generadas y/o por generar) por concepto de arbitrios municipales; así mismo, se condonarán los intereses moratorios y reajustes derivados de las diferencias detectadas (generadas y/o por generar) por concepto de Impuesto Predial de ejercicios anteriores al que se encuentra vigente la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los Convenios de Fraccionamientos otorgados al amparo de la presente Ordenanza, serán regulados por el Reglamento de Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 015-2011, en lo que resulte aplicable.

**Segunda.-** Los pagos efectuados por los contribuyentes antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por los conceptos que se mencionan en esta norma legal, tienen carácter de cancelatorios; por tanto, no podrán ser reclamados, devueltos, ni objeto de compensación.

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar la prórroga de su vigencia.

**Cuarta.-** Deróguense las Ordenanzas N° 269, 270 y 271, y toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, al Ejecutor Coactivo Tributario, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Sexta.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación en la página Web de la Municipalidad [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al ciudadano y empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

#### Aprueban Reglamento para la preparación, convocatoria y ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015

#### ORDENANZA N° 398-CDLO

Los Olivos, 17 de Julio de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTA: El Memorandum N° 00615-2014-MDLO/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00416-2014-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 4067-2014, el Informe N° 00570-2014-MDLO/SG de Secretaría General, el Dictamen N° 008-2014-CDLO/CDUTI de la Comisión de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los Artículos 195 y 197 de la Constitución Política del Perú establecen que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Artículo 53 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Municipios se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados en su jurisdicción, precisando el artículo 97 que los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión asignación y ejecución de los recursos municipales, los que deben ser aprobados por el Concejo Municipal. Del mismo modo el Artículo 112 de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, la Ley N° 28056 que aprueba la "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y el Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo establecen disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto basado por Resultados, publicado en el diario oficial El Peruano el día Sábado 10 de Abril del 2010;

Que por Directiva N° 0001-2014-EF-50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015". Publicación de la Directiva: 31/01/2014;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; con Memorándum N° 00615-2014-MDLO/GPP, señala en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sociedad Civil representada por el Consejo de Coordinación Local Distrital han desarrollado la iniciativa de proyecto del Presupuesto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 00416-2014-MDLO/GAJ concluye que es procedente la iniciativa de aprobación del Reglamento del Presupuesto Participativo 2015, por lo que deberá remitirse a la Comisión que corresponda para su aprobación por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA N° 398-2014-CDLO**

#### **QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACIÓN, CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS AÑO FISCAL 2015**

**Artículo Primero.-** APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACIÓN, CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2015 que consta de XVI Capítulos, 53 Artículos, tres Disposiciones Finales y Anexos 1 , 2 y 3.

**Artículo Segundo.-** APROBAR EL CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO 2015 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, que forma parte de la presente.

**Artículo Tercero.-** ORDENAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente ordenanza en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, asimismo DISPONER que la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN proceda a publicar el texto integro de la presente Ordenanza en la página web de la entidad [www.portal.munilosolivos.gob.pe](http://www.portal.munilosolivos.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** HACER DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, para los fines de su estricta competencia funcional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

#### Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Pucusana - 2014

#### ORDENANZA N° 162-2014-MDP

Pucusana, 15 de julio del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pucusana en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Julio del 2014.

VISTO: El informe N°118-2014-GGASP-MDP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Proveído N°485-14/GM/MDP solicitando la aprobación por medio de la Ordenanza Municipal, la Meta 10 del Programa de Modernización Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del Artículo 195 de la constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 79 de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consigna las funciones de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, a través del literal a) del numeral 1.4 del Artículo de la Ley N° 29465, se crea el Programa De Modernización Municipal, que tiene como objeto generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, en concordancia al Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprueban los procedimientos Para el Cumplimiento de Metas de Asignación de los Recursos del Programa de Modernización Municipal del año Fiscal 2014 - Meta 10 - Implementar Un Programa De Segregación en la Fuente como parte del Proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios;

Que, una de las finalidades del programa de Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, dichas mejoras, deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos en la Municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la Salud Pública y desmejoren el Ornato Público;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 20 y numeral 8) del Artículo 99 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA- 2014.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor manejo cumplimiento del Plan aprobado en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración, velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística, la Publicación y difusión de la presente en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

### **Aprueban Programa de Segregación en la Fuente como parte de la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en la Municipalidad Distrital de Pucusana**

#### **DECRETO DE ALCALDIA Nº 002-2014-MDP**

Pucusana, 15 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pucusana en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Julio del 2014.

VISTO: El informe Nº119 - 2014 - GGASP - MDP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Proveído Nº 485 - 2014 / GM / MDP, solicitando la aprobación por medio de la Ordenanza Municipal la Meta 10 del Programa de Modernización Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana - 2014.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 195 de la constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que el artículo 79 de la ley Orgánica de Municipalidades, ley Nº 27972, consigna las funciones de las municipalidades provinciales y distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, a través del literal a) del numeral 1.4 del artículo 1 de la ley Nº 29465, se crea el Programa De Modernización Municipal, que tiene como objeto generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, en concordancia al Decreto Supremo Nº 015-2014-EF se aprueban los Procedimientos Para el Cumplimiento de Metas de Asignación de los Recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2014 - Meta 10.- Implementar Un Programa De Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios;

Que, una de las finalidades del programa de Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, dichas mejoras, deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos en las Municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la Salud Pública y desmejoren el Ornato Público;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, adopto el siguiente;

DECRETO:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE COMO PARTE DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos a través de Subgerencia de Ambiente, Limpieza Pública y Áreas Verdes, el cumplimiento de la presente Norma Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación y difusión de la presente en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Aprueban el plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida de la Municipalidad Distrital de San Borja**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2014-MSB-C

San Borja, 22 de julio de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTOS; en la XV-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2014, el Dictamen N° 034-2014-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 012-2014-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Dictamen N° 007-2014-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud y el Memorando N° 762-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal; sobre la aprobación del plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, de la Municipalidad Distrital de San Borja, para el cumplimiento de la META 02: "Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad" del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41 prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014, se estableció la Meta N° 2 "Diagnóstico de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad" para municipalidades de ciudades principales tipo A, correspondiente al 31 de julio de 2014;

Que, para el cumplimiento de la Meta N° 02 las municipalidades deben elaborar un plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, que contenga la estimación de presupuesto respecto del área focalizada en el diagnóstico de barreras urbanísticas y arquitectónicas;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, de la Municipalidad Distrital de San Borja, para el cumplimiento de la META 02: "Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad" del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal, así como a las áreas involucradas de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Aprueban proyecto de habilitación urbana ejecutada en vía de regularización de lote único, ubicado en el distrito**

#### RESOLUCION DE SUB GERENCIA Nº 118-2014-SGOPHU-GDU-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 28 de mayo del 2014

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 52583-A1-2013, de fecha 21 de setiembre del 2013, presentado por la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días - ASPERSUD, debidamente representada por el señor Ángel Herbeth Alarcón Villar, solicita la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único, para el uso Vivienda Taller - VT, sobre el terreno de 3,102.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jirón Los Olmos Manzana N Lote 30, 31 y 32 de la Urbanización Canto Bello - Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 9 del Artículo 4 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Organiza de Municipalidades;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones señala que la resolución de aprobación de las habilitaciones urbanas ejecutadas, expedida por la municipalidad distrital, deberá contener la resolución que aprueba el proyecto de habilitación urbana en vía de regularización y, de ser el caso, la recepción de las obras; siendo que una vez cumplidos los requisitos, la municipalidad emitirá la liquidación de los derechos municipales bajo responsabilidad, y acreditado su pago, se emitirá la resolución de aprobación para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29898 - Ley que modifica la Ley Nº 29090, indica que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley Nº 29090, modificada por la presente Ley;

Que, mediante Decretos Supremos Nº 008-2013-VIVIENDA, Nº 025-2008-VIVIENDA y Nº 026-2008-2008-VIVIENDA, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Numeral 38.2 del Artículo 38 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, refiere que los administrativos que hubieran ejecutado obras de habilitación urbana con contar con la autorización municipal correspondiente, podrán solicitar la regularización de la misma, siempre que cuenta con: a) Obras de distribución de agua potable y recolección de desagüe, y de distribución de energía de iluminación pública, según corresponda; y b) Edificaciones permanentes con un área techada mínima de 25 m<sup>2</sup>, de las edificaciones construidas con cimientos, muros y techos;

Que, previamente, resulta necesario mencionar que está Sub Gerencia ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 23 de la Ley N° 29090, concordado con el Artículo 39 Numeral 39.1 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, verificándose que el administrado ha iniciado el presente procedimiento durante la vigencia de la Ley N° 29898; y habiéndose cumplido los presupuestos previstos por la Ley N° 29090 y modificatoria, para el presente procedimiento, la Corporación Municipal se encuentra facultada para emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días - ASPERSUD, resulta ser propietaria del terreno de 3,102.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jirón Los Olmos Manzana N Lote 30, 31 y 32 de la Urbanización Canto Bello - Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; el cual, aparece inscrito en la Partida N° 11061557 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Certificado de Zonificación y Vías N° 1385-2013-MML-GDU-SPHU, de fecha 21 de agosto del 2013, expedido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, menciona que el terreno de 3,102.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jirón Los Olmos Manzana N Lote 30, 31 y 32 de la Urbanización Canto Bello - Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Vivienda Taller -VT, conforme a la Ordenanza N° 1081-MML;

Que, de acuerdo al Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 341-MML de fecha 06 de diciembre del 2001, el predio no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Sistema Vial Metropolitano;

Que, mediante Liquidación de Pago N° 010-2013-SGHU-GDU/MDSJL la Administración emite la liquidación de los derechos municipales de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; siendo que el Recibo de Pago N° 4162465, de fecha 22 de noviembre del 2013, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal, acredita la cancelación de la precitada liquidación por parte del administrado;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 330-2013-SGHU-GDU-MDSJL, de fecha 29 de noviembre del 2013, se aprueba la valorización del área de 279.18 m<sup>2</sup>, correspondiente al Déficit de Aporte por Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización, del predio de 3,102.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jirón Los Olmos Manzana N Lote 30, 31 y 32 de la Urbanización Canto Bello - Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; siendo que tal valorización fuera cancelado a la Tesorería de la Municipalidad Distrital mediante Recibo de Pago N° 4428340, de fecha 24 de abril del 2014;

Que, por consiguiente, queda acreditado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la normatividad vigente, así como aparece dentro del ámbito fijado por la ley de la materia para el presente procedimiento;

Que, asimismo, los Artículos 51 y 52 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General sostienen que para la procedencia de una pretensión administrativa es necesario establecer la capacidad procesal del administrado para comparecer ante la Administración, así como su interés legítimo para obrar y que éste sea actual y cierto; y si esto es así, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley de la referencia, corresponde a la Autoridad Municipal verificar si los documentos y/o recaudos que el administrado presenta, cumplen con los requisitos exigidos por la Entidad, y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad plasmado en el Artículo 42 de la precitada Ley, suponer que estos proceden con verdad en sus atribuciones, sin perjuicio de las probanzas que puedan ejercer la Administración para el logro del objetivo del servicios pretendido, debiendo causar convicción a la autoridad administrativa para su procedencia;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 040, de fecha 25 de abril del 2014, de la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad

## Sistema Peruano de Información Jurídica

con lo dispuesto por la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, el Reglamento Nacional de Edificaciones, las Ordenanzas N° 341, N° 836 y N° 1081-MML, con sus modificatorias, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único, para uso de Vivienda Taller - VT, del predio de 3,102.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jirón Los Olmos Manzana N Lote 30, 31 y 32 de la Urbanización Canto Bello - Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. De conformidad con el Plano de Trazado y Lotización y el Plano de Ubicación y Localización, signados para efectos de Registros como Plano N° 007-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL y N° 008-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL, respectivamente; solicitada por la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días - ASPERSUD.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días - ASPERSUD, debidamente representada por el señor Ángel Herbeth Alarcón Villar, a culminar las Obras de Habilitación Urbana de conformidad con los planos signados con el N° 007-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL y N° 008-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

**DISEÑO URBANO.-** El cuadro de áreas que se aprueba es el siguiente:

AREA UTIL DE LOTE UNICO	3, 102.00 m <sup>2</sup>
AREA DE VIAS	0.00 m <sup>2</sup>
<b>AREA TOTAL BRUTA</b>	<b>3, 102.00 m<sup>2</sup></b>

### OBRAS DE HABILITACION URBANA:

**PAVIMENTOS.-** Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

**Materiales.-** Cemento portland, agregado fino para hormigón, agregado grueso, barra de transferencia de cargas.

La mezcla de hormigón será de calidad uniforme y su transporte, colocación, compactación y curado se realizara de tal manera que la losa resulte compacta, de textura uniforme, resistente y durable. Las proporciones necesarias para preparar las mezclas serán especificadas por el contratista y se establece un contenido de 320 Kg. por metro cúbico de hormigón por razones de desgaste.

**Perfilado y preparación de la Sub rasante.-** Deberá compactarse de manera que, en los 30 cm. superiores, se alcance como mínimo la densidad especificada en el proyecto.

**Construcción de la base.-** La capa de base granular no deberá extenderse sobre superficies que presenten capas blandas, heladas o con nieve. La base granular deberá construirse por capas, de espesor compactado no superior a 30 cm. ni inferior a 15 cm. El material extendido deberá tener la granulometría especificada. La compactación de la capa base se realizara con rodillo liso vibratorio. El área de compactación de la base debe contemplar un sobre ancho de al menos 1.0 m. a cada lado del pavimento de hormigón para proporcionar un apoyo firme al equipo de pavimentación.

**Superficie de Rodadura.-** Esta constituida por una losa de concreto de 6" de espesor de calidad 210 Kg/cm<sup>2</sup>.

**ACERAS.-** Serán de concreto de calidad de  $f_c=140$  Kg/cm<sup>2</sup> de 0.15 m. de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplén de material limpio de buena calidad debidamente nivelado y compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado con la mezcla de cemento - arena fina, en proporción de 1:23 de un (1) centímetro de espesor y bruñas cada 1.00 m. con juntas de  $\frac{3}{4}$ " cada 5 ml.

**SARDINELES.-** En El extremo libre de la vereda se construirá en forma homogénea y monolítica, un sardinel de concreto de calidad y acabado semejante a la vereda y de dimensión 0.15x0.45 m.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**JARDIN.-** Estas serán al mismo nivel de la calzada, esta área paralela y continua a la calzada estará rodeada por el sardinel dejando solo acceso de la calzada hacia la vereda en la puerta de ingreso, la cual se comunicara mediante una rampa, lo restante de la berma será colocada tierra de chacra y luego se colocará césped.

**ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.-** Las zonas de estacionamiento vehicular, para su construcción, tendrán las mismas características de sub rasante, base y superficie de rodadura y desgaste.

**RAMPAS EN BERMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** En los lugares señalados en el Plano de Lotización, se construirán rampas en las bermas que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "Adecuación Urbanística para las personas con discapacidad", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC-15.04 de fecha 7.2.2001 y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Las obras serán sometidas a los controles establecidos por cuenta de los interesados.

**OBRAS SANITARIAS.-** Las obras se realizaron de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado aprobados por SEDAPAL.

**OBRAS DE ELECTRIFICACION.-** Las obras se realizaron de conformidad con los proyectos de la Empresa Concesionaria EDELNOR.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días - ASPERSUD, debidamente representada por el señor Ángel Herbeth Alarcón Villar, deberá efectuar la inscripción del lote en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización signado con el N° 007-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL y a la siguiente descripción:

N° Lote Único	Área (m2)	Frente (ml)	Lado	Lado	Fondo (ml)
			Derecho (ml)	Izquierdo (ml)	
Lote 30, 31 y 32	3, 102.00	56.40	55.00	55.00	56.40

**Artículo Cuarto.-** ACEPTAR el pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, por tratarse la presente de una Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único, dichos déficit deberán ser valorizados y cancelados en cada una de las entidades correspondientes, según el siguiente cuadro:

**Cuadro General de Aportes**, según Ordenanza N° 836-MML

ZONIFICACIÓN : VT - Vivienda Taller

ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 0.00 m2

APORTE	%	ORD. 836-MML	PRO- YECTO	DEFICIT
RECREACION PUBLICA	7	217.14 m2	-----	217.14 m2
PARQUES ZONALES (SERPAR)	2	62.04 m2	-----	62.04 m2
RENOVACION URBANA (FOMUR)	1	31.02 m2	-----	31.02 m2
Servicios Públicos Complementarios MINISTERIO DE EDUCACION	2	62.04 m2	-----	62.04 m2
Servicios Públicos Complementarios MUNICIPALIDAD DISTRITAL S.J.L.	2	62.04 m2	-----	62.04 m2
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>434.28 m2</b>		<b>434.28 m2</b>

**NOTA:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(\*) El déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública y Servicios Complementarios (Municipalidad Distrital S.J.L.), han sido redimidos en dinero.

(\*\*) El déficit de aportes reglamentarios por Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de educación)

**Artículo Quinto.-** DÉJESE como carga inscrita en el Registro de Predios, el pago pendiente por el déficit de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques Zonales (SERPAR), de 62.04 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana (FOMUR) de 31.02 m<sup>2</sup> y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 62.04 m<sup>2</sup>, dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los déficit de aportes.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días - ASPERSUD, debidamente representada por el señor Ángel Herbeth Alarcón Villar, deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el Numeral c del Artículo 13 de la Ley N° 29090.

**Artículo Séptimo.-** DÉJESE como carga inscrita en el Registro de Predios, la culminación de las obras de Habilitación Urbana, señaladas en el Artículo Segundo de la presente, hasta antes de la Recepción de las Obras.

**Artículo Octavo.-** REMITIR copias certificadas del FUHU, de la presente Resolución Sub Gerencial, y de un juego del Plano de Trazado y Lotización, y de la Memoria Descriptiva, respectivamente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A. y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y registro, conforme lo establecido el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

**Artículo Décimo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo del interesado, en un plazo no mayor de (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR A. OLIVERA FALCONI  
Subgerente de Obras Privadas y  
Habilitaciones urbanas

### Aprueban recepción de obras de habilitación urbana con variación de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 148-2014-SGOPHU-GDU-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 2 de julio del 2014

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 69721-H1-2013, de fecha 17 de diciembre del 2013, promovido por el señor el señor Henry Ly Carruitero, en calidad de Apoderado de Hipermercados Tottus S.A., mediante el cual solicita Recepción de Obras con Variación de Habilitación Urbana de Lote Único, del terreno de 5,003.51 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida Principal (antes Prolongación Malecón Checa) Sub Lote 1-1A de la Manzana L, Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11990679 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 075-2011-MDSJL-GDU-SGHU, de fecha 22 de julio del 2011, esta Sub Gerencia resuelve Aprobar el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único con Construcción Simultánea, bajo la modalidad de Aprobación D - Aprobación con Evaluación previa de Comisión Técnica, para Uso Comercio Zonal CZ, del terreno de 5,003.51 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida Principal (antes Prolongación Malecón Checa) Sub Lote 1-1A de la Manzana L, Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; siendo que el Plano de Ubicación y Localización, Plano de Lotización, Plano Perimétrico y el Plano de Pavimentos son registrados como Plano N° 012-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 013-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 014-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL y el N° 015-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL respectivamente; ello, en mérito a lo solicitado por la empresa Hipermercados Tottus S.A.;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29476, señala que los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determina las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, asimismo, la Novena Disposición Final de la Ley N° 29090 precisa que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los Reglamentos (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica);

Que, mediante Decretos Supremos N° 008-2013-VIVIENDA, N° 025-2008-VIVIENDA y N° 026-2008-VIVIENDA, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, el Reglamento de los Revisores Urbanos y el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4 de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por la Ley N° 29476, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Numeral 16.5 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, refiere que el procedimiento administrativo de habilitación urbana contempla dos etapas: Aprobación del Proyecto y Recepción de las Obras;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 074-2011-MDSJL-GDU-SGHU, de fecha 19 de julio del 2011, expedida por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se aprobó la valorización del área de 100.070 m<sup>2</sup>, correspondiente al Déficit de Aporte Reglamentario de Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), de la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único del terreno de 5,003.51 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida Principal (antes Prolongación Malecón Checa) Sub Lote 1-1A de la Manzana L, Urbanización Campoy, cuyo importe asciende a S/. 41,579.09 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Setenta y Nueve y 09/100 nuevos soles); siendo que dicha valorización fuera cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital mediante Recibo de Pago N° 2998324, y con fecha 21 de julio del 2011;

Que, mediante Recibo de Caja N° 001382, de fecha 26 de diciembre del 2012, de la Municipalidad Metropolitana de Lima - FOMUR, se tiene que Hipermercados Tottus S.A., ha cumplido con cancelar los pagos por el concepto de aporte por Renovación Urbana, cuyo aporte asciende a la suma de S/. 195,887.00 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos ochenta y siete y 00/100 nuevos soles), el cual se encuentra sellado por FOMUR en señal de conformidad;

Que, mediante Recibo de Ingresos N° 0084104, de fecha 25 de octubre del 2012, del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se tiene que Hipermercados Tottus S.A., ha cumplido con cancelar el aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, del Terreno de 5,003.51 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida Principal (antes Prolongación Malecón Checa) Sub Lote 1-1A de la Manzana L, Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra sellado por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA en señal de conformidad;

Que, el administrado presenta la Carta N° 081-2012-EOMR-SJL, de fecha 31 de enero del 2012, expedido por SEDAPAL, donde se desprende la conformidad del Proyecto de red complementaria de agua potable y alcantarillado, para el lote ubicado en la Mz. L Lote 1-1A de la Lotización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° GT-SGIO-PD-27293763-2011, de fecha 12 de diciembre del 2011, EDELNOR comunica al administrado, sobre la conformidad de Obra del Proyecto Eléctrico del Sistema de utilización en media tensión 20 KV, para Hipermercados Tottus S.A., ubicado en la Mz. L Lote 1-1A de la Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Numeral 36.2.2, del Artículo 36 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, refiere que para los casos en que existan modificaciones al proyecto de habilitación urbana que no disminuyan las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana, corresponderá a una Recepción de Obras con Variaciones;

Que, mediante Informe N° 009-2014-TGCH-SGOPHU-GDU/MDSJL, de fecha 27 de mayo del 2014, esta Sub Gerencia señala que, de la inspección ocular efectuada al predio materia de trámite, se ha verificado que existen variaciones en las obras de Habilitación Urbana aprobada con la Resolución Sub Gerencial N° 060-2012-MDSJL-GDU-SGHU; asimismo, con el Informe N° 028-2014-TGCH-SGOPHU-GDU/MDSJL, de fecha 16 de junio del 2014, esta Sub Gerencia, señala que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento de Recepción de Obra de Habilitación Urbana con Variación y se encuentra conforme;

De conformidad con el Informe N° 179-2014-LMPB-SGOPHU-GDU/MDSJL, de fecha 28 de junio del 2014, de la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, Ley N° 29476 - Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ordenanza N° 1081-MML, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML y de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Recepción de Obras de Habilitación Urbana con Variación, del terreno de 5,003.51 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida Principal (antes Prolongación Malecón Checa) Sub Lote 1-1A de la Manzana L, Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Plano de Lotización, signados para efectos de Registros como Plano N° 010-2014-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 011-2014-HU-SGHU-GDU/MDSJL, solicitada por Hipermercados Tottus S.A.

**Artículo Segundo.-** El área de terreno materia de la Habilitación Urbana corresponde a un área total de 5,003.51 m<sup>2</sup> distribuidos de la siguiente forma, conforme al Plano de Lotización N° 011-2014-HU-SGHU-GDU/MDSJL.

**CUADRO GENERAL DE AREAS:**

AREA UTIL DE LOTE UNICO	1,155.42 m <sup>2</sup>
AREA DE VIAS	3,848.09 m <sup>2</sup>
<b>AREA TOTAL BRUTA</b>	<b>5,003.51 m<sup>2</sup></b>

**CUADRO GENERAL DE APORTES:**

Según Ordenanza N° 836-MML.

ZONIFICACIÓN : Comercio Zonal - CZ.

ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 500.351 m<sup>2</sup>.

APORTE	%	ORD. 836-MML	PRO- YECTO	DEFICIT
PARQUES ZONALES (SERPAR)	5.00	250.176 m <sup>2</sup>	-----	250.176 m <sup>2</sup>
RENOVACION URBANA (FOMUR)	3.00	150.105 m <sup>2</sup>	-----	150.105 m <sup>2</sup>
Servicios Complementarios Públicos	2.00	100.070 m <sup>2</sup>	-----	100.070 m <sup>2</sup>

## Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD S.J.L.	DISTRITAL		
<b>TOTAL</b>		<b>10.00</b>	<b>500.351 m2</b>

NOTA.-

(\*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública, Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) han sido redimidos en dinero.

**EL AREA UTIL ESTA DISTRIBUIDO EN UN SOLO LOTE DE LA SIGUIENTE MANERA:**

MANZANA L

Nº Lote Único	AREA (m2)	Frente	Lado	Lado	Fondo
			Derecho	Izquierdo	
1-1A	3,848.09	67.69 ml.	56.22 ml.	51.97 ml.	21.45 ml. - 6.04 ml. - 15.44 ml. - 4.22 ml. - 18.36 ml. - 6.00 ml. - 12.32 ml.

**Artículo Tercero.-** REMITIR un ejemplar del Fuhu anexo al presente procedimiento administrativo y una copia de la presente Resolución Sub Gerencial, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, de conformidad con en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRÍBASE la presente Resolución Sub Gerencial, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente, la misma que deberá levantar la carga inscrita en el Registro correspondiente, al haberse cumplido con redimir en dinero el déficit de los aportes reglamentarios señalados en Artículo Séptimo de la Resolución Sub Gerencial N° 075-2011-MDSJL-GDU-SGHU.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR A. OLIVERA FALCONI  
Subgerente de Obras Privadas y  
Habilitaciones Urbanas

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Modifican la Ordenanza N° 256-MDSMP, respecto a la conformación de la Oficina Municipal para la Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED**

#### ORDENANZA N° 366-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de julio del 2014.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16.JULIO.2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre modificación de norma municipal; y

### CONSIDERANDO

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Conjunto N° 001-2014-CDHYPS - CPYF-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales y de la Comisión de Planificación y Presupuesto, que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 256-MDSMP (15.OCTUBRE.2008) que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta corporación edil, contándose al respecto con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Humano (Memorando N° 353-2014-GDH/MDSMP), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 051-2014-GPP/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 960-2014-GAJ/MDSMP);

Que, el artículo 70, numeral 1 de la Ley N° 29973 - General de la Persona con Discapacidad, establece que las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad; que, asimismo, en el numeral 2 señala las funciones de dicha oficina; por lo que debe adecuarse las funciones de la OMAPED de San Martín de Porres contenidas en la Ordenanza N° 256 a la ley vigente;

De conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen Conjunto N° 001-2014-CDHyPS - CPyF-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales y de la Comisión de Planificación y Presupuesto; con el Voto Unánime de los señores regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo Décimo de la Ordenanza N° 256-MDSMP (15.OCTUBRE.2008) que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, quedando redactado de la forma siguiente:

“Artículo Décimo.- Conformar la Oficina Municipal para la Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, dependiente de la Subgerencia de Servicios Sociales, con la inclusión en el artículo 137 del Reglamento de Organización y Funciones, de las funciones siguientes:

#### OFICINA MUNICIPAL PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

c) Participar de la formulación del presupuesto institucional local para asegurar cobertura presupuestal en los temas relativos a la discapacidad.

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ellas.

g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo que corresponda.”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Otras funciones que le asigne el Subgerente de Servicios Sociales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Participación Ciudadana y Subgerencia de Servicios Sociales, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe)) respectivamente; y a la Subgerencia de Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

#### Aprueban la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 009-2014-MDLP-ALC

La Perla, 15 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Visto, el Informe Nº 045-2014-SGPYP-GPYP-MDLP, de fecha 07/07/2014, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que solicitan aprobar la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de La Perla, estando con la Opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 243-2014-GAJ/MDLP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 015-2009-MDLP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23/12/2009, se ratifica la vigencia de la Ordenanza Nº 024-2007-MDLP, la Ordenanza Nº 003-2008-MDLP y la Ordenanza Nº 022-2008-MDLP, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de La Perla, formulado en virtud de la Ley Nº 27444, del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM y adecuado al Nuevo Formato en virtud del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24/09/2009, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el Año Fiscal 2014 ha sido fijado en Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 3,800.00), mediante Decreto Supremo Nº 304-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12/12/2013;

Que, conforme se aprecia en la norma acotada, la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA y que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar dentro del plazo señalado en el considerando precedente, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el Portal del Estado Peruano, así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de La Perla, a través de los funcionarios responsables;

Que, mediante Informe Nº 045-2014-SGPYR-GPYP-MDLP, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presentan la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, relacionada con la UIT establecida para el Año Fiscal 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Aprobar la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de La Perla, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Encargar a las instancias administrativas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al Área competente y funcionarios responsables el registro y publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo, en el Portal de la Municipalidad Distrital de La Perla, el Portal del Estado Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde